

CLA 467

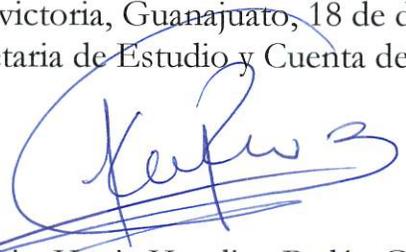
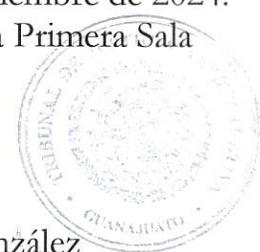
Primera Sala  
Exp. 6203/1ª Sala/24  
Oficio 5096/2024  
Asunto: Emplazamiento.

Ayuntamiento de  
Guanajuato, Guanajuato.  
Presente:

Adjunto al presente remito a Usted, en vía de notificación copia autógrafa del auto de esta fecha, dictado por el Magistrado Propietario de la Primera Sala de este Tribunal, y de la demanda de nulidad y sus anexos, **presentada por Raúl Gutiérrez Tovar.**

Con este motivo, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
Silao de la victoria, Guanajuato, 18 de diciembre de 2024.  
La Secretaria de Estudio y Cuenta de la Primera Sala

  
Lic. Kenia Karolina Patlán González  
  
PRIMERA SALA

Presidencia Municipal de Guanajuato  
Dirección General de la Función Edilicia  
**RECIBIDO**  
19 DIC. 2024  
Hora: 15:30  
Anexos: Claexo  
Recibe: Mateo

Gobierno Municipal de Guanajuato  
Secretaría de H. Ayuntamiento  
**RECIBIDO**  
19 DIC. 2024  
Hora: 14:33 Recibió: Mateo  
Anexos: Claexo

STT



PRIMERA SALA  
EXP. 6203/1a.Sala/24

Silao de la Victoria, Guanajuato, 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.-

Vista la demanda, un escrito y su anexo, presentados respectivamente en este Tribunal, los días 4 cuatro y 6 seis de diciembre, del año en curso, **se acuerda:**

Con lo que se da cuenta, se ordena que se registre el presente proceso bajo el número 6203/1a.Sala/24, por ser el que le corresponde conocer a esta Sala en razón de turno.-



PRIMERA SALA

A C T U A C I O N E S

Con fundamento en los artículos 2, 4, 7, 9, Primero, Segundo, Tercero, Quinto, párrafo tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; 1, fracción II, 249, 250, 251, 255, 263, 264, 265 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **admítase la demanda presentada por Raúl Gutiérrez Tovar.-**

**Emplácese** al Director General de Servicios Públicos, al Ayuntamiento, y a la Comisión del Ayuntamiento que efectuó el dictamen CTE-M-231/2021-2024, en alcance al artículo 2, fracción II, del Reglamento de Mercados de Guanajuato, capital, todas autoridades de Guanajuato, Guanajuato, para que en el término de **10 diez** días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda promovida en su contra. Se les apercibe que de no hacerlo en tiempo o si ésta no se refiere a todos los hechos, se les tendrán como ciertos los que el actor le impute, salvo que por los medios de prueba rendidos o por hechos notorios resulten desvirtuados<sup>1</sup>.-

**Requírase** a las autoridades demandadas para que señalen la dirección de correo electrónico en la que se les realizarán sus notificaciones, previo registro ante este Tribunal para efecto de que se les proporcione el mismo; apercibidas que en caso de no cumplir con el requerimiento, las notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de estrados<sup>2</sup>.-

Asimismo, para efecto de mejor proveer, **se requiere** al Director General de Servicios Públicos de Guanajuato, Guanajuato, exhiba copias certificadas del expediente administrativo formado con motivo del local 123, planta baja del Mercado Hidalgo de Guanajuato, Guanajuato; y **se requiere** al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, exhiba copia certificada de las constancias que integren el dictamen CTE-M-231/2021-2024; dicha información deberá ser remitida con su contestación de demanda. Se les hace saber que de no dar cumplimiento, se les aplicará el medio de apremio consistente en **apercibimiento**; de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 50 del

<sup>1</sup> Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.  
<sup>2</sup> Ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 264 y 279 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ahora bien, del escrito inicial de demanda y sus anexos, se desprende que en la presente causa existe tercero con derecho incompatible a las pretensiones del actor, de nombre Noé Israel Betanzos Barroso; sin embargo, el promovente señala que desconoce su domicilio. Por lo anterior, **se requiere** a las autoridades demandadas, para que en el término de **3 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este auto, informen el domicilio o datos de localización de que dispongan de Noé Israel Betanzos Barroso, para efecto de correrle traslado de la demanda instaurada por la parte actora; apercibidos que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, se les aplicará el medio de apremio consistente en *apercibimiento*; de conformidad con los artículos 27, fracción I, 31, fracción II, 50 y 251, fracción III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**Admítanse** las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la parte actora, consistentes en; **i)** copia simple del oficio DGSP/1594/2024; **ii)** original del recibo de pago BP 237381; **iii)** impresión del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, de fecha 5 cinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, año CXI, tomo CLXII, número 222, segunda parte; **iv)** copia simple de contrato de cesión de derechos y obligación de explotación de local, de fecha 25 veinticinco de marzo de 2004 dos mil cuatro; **v)** original de recibo de pago expedido a nombre del actor del local comercial 123 del Mercado Hidalgo; **vi)** copia simple de aviso de apertura emitido por el Instituto de Salud Pública del Estado, de fecha 30 treinta de noviembre de 2009 dos mil nueve; **vii)** copia simple de estado de cuenta de telefonía *Telmex* a nombre del actor; **viii)** copia simple de estado de cuenta de la Comisión Federal de Electricidad a nombre del actor; **ix)** copia simple de la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria; **x)** original de constancia con número de recibo AP 311120 de fecha 2 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; **xi)** copia simple de escrito de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2008 dos mil ocho; y **xii)** original de recibo de pago AP 311120. Con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, 265, fracción VIII, y 266, fracción V, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Ahora bien, y en virtud de que la parte actora adjunta a su escrito de demanda; **i)** copia simple de la credencial para votar a nombre del actor; y **ii)** copia simple de oficio MH/098/20, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte; pero es omisa en ofrecerlas como prueba de su parte; **se requiere** a la parte actora, para que en el término de **5 cinco** días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste si ofrece como pruebas de su parte las referidas documentales; **apercibiéndole** que en caso de no cumplir con el requerimiento, se le tendrán por no admitidas, de conformidad con los artículos 265, fracción VIII, 266, fracción V, y 267 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----



Admitase la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a la parte actora; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, 48, fracción VI, 109, 110 y 111 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Respecto, a las pruebas de informes ofrecidas por la parte actora, se admite únicamente para el efecto de que el Director General de Servicios Públicos de Guanajuato, Guanajuato, informe con su contestación de demanda; si se cuenta con un padrón de las personas físicas o morales que ejercen el comercio en los locales del Mercado Hidalgo, de Guanajuato, Guanajuato; y en caso de ser afirmativa su respuesta, informe si Raúl Gutiérrez Tovar, parte actora, se encuentra registrado dentro de dicho padrón con el local comercial número 123, planta baja del mercado en trato; percibido que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, se le aplicará el medio de apremio consistente en apercibimiento. Lo anterior, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 113 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato -----



PRIMERA SALA

A C T U A C I O N E S

Por lo que hace a la prueba de informes de la autoridad ofertada por el actor para que se informe «si Noé Israel Betanzos Barroso, cuentan con alguna concesión vigente para la prestación del servicio público; si el c. Noé Israel Betanzos Barroso, contó con alguna concesión vigente para la prestación del servicio público; si el c. Noé Israel Betanzos Barroso, cuenta con algún permiso de comercialización ambulante o semifijo en el Municipio; si el c. Noé Israel Betanzos Barroso, contó con algún permiso de comercialización ambulante o semifijo en el Municipio; si el c, Noé Israel Betanzos Barroso, en los últimos cinco años se le revocó otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales»; la misma se desecha, ya que la información pretendida no tiene vinculación con los hechos controvertidos dentro de su escrito de demanda; además, dicha prueba de informes tiene por objeto que cualquier autoridad administrativa, comunique por escrito sobre hechos que haya conocido, deba conocer o se presuma fundadamente conoce con motivo o durante el desempeño de sus funciones; sin embargo, al solicitar se informe si el tercero con derecho incompatible cuenta con una concesión para la prestación del servicio público, abre un universo de servicios a cargo de los Ayuntamientos, estipulados dentro del artículo 193 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, que además incluye diversidad de Dependencias, por lo que en este momento procesal, el conocer esta información no tiene relación con la situación jurídica del demandante en torno a la prestación del servicio público materia de la litis. Lo anterior, de conformidad con los artículos 54 y 113 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Ahora bien, la parte actora solicita la suspensión del acto impugnado en los siguientes términos: «[...]para efectos de que pueda seguir explotando la concesión del servicio de mercados en el local 123 del Mercado Hidalgo multirreferido, ya que como he señalado, a lo largo de 20 años he explotado este servicio de mercados con giro de venta de alimentos, por lo que tengo derechos adquiridos en mi favor, además adjunto documentales, como lo son la petición de regularización y/o actualización de mi concesión, los pagos y constancias con los que acredito que actualmente cumplo con mis obligaciones concesionadas en el local en trato y que dicha concesión se encuentra vigente, no he modificado el giro

*comercial ni lo modificare ya que es mi fuente de trabajo y obtención de ingresos para subsistir[...]*»; en virtud de lo anterior, **se niega la suspensión solicitada**, por las siguientes consideraciones:-----

La tutela jurisdiccional efectiva se cristaliza con base en los principios de «conservación» y «seguridad jurídica», mismos que tienen como fines ulteriores evitar daños y perjuicios irreparables, así como garantizar la plena ejecución de la resolución que llegue a dictarse, como bien se mencionó en el párrafo precedente.-----

Para lo anterior debe tomarse en cuenta la clasificación que de los actos reclamados ha formulado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (actos consumados, negativos, futuros e inciertos, etcétera), así como la determinación sobre si resultan susceptibles de admitir suspensión.-----

Por un lado, se hace referencia a los actos negativos, que son aquellos que implican el rechazo de una solicitud de un particular, y por otro, a los actos futuros e inciertos, que son aquellos cuyos efectos son de realización eventual y no inminentes, puesto que no hay certeza de que el acto se produzca y su posible existencia dependería, en todo caso, del modo de actuar del particular.

En el caso que nos ocupa, la parte actora impugna la resolución denegatoria a la regularización que el actor solicita del local 123 del Mercado Hidalgo; y el Dictamen CTE-M-231/2021, en el que se adjudica el título de concesión del local en trato a un tercero. Entonces, se precisa que la naturaleza de los actos impugnados impide la suspensión solicitada, pues la finalidad de la suspensión es la de paralizar o restituir los efectos dependiendo el tipo de acto, con el objetivo de no causar daños de manera irreparable y/o mantener viva la materia del litigio; así, la parte actora no exhibe original o copia certificada del título concesión del local 123 del Mercado Hidalgo, siendo inadecuadas las documentales que exhibe para acreditar la titularidad de la concesión motivo de la litis, y el propio actor no señala que las autoridades competentes hayan ejecutado o tratado de ejecutar acciones de molestia para removerlo del lugar que ocupa actualmente.-----

Así, se precisa que la suspensión solo opera contra los actos de autoridad de carácter positivo, o sea, contra la actividad autoritaria traducida en la decisión o ejecución de un hacer, lo que en el caso no implica una obligación de hacer para la parte actora, ni de ejecución; en primera, por que el dictamen con el que municipio resuelve sobre un proceso de licitación, en el caso particular sobre el local 123 multirreferido, la administración pública busca la mejor oferta con base en las reglas y principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las constancias allegadas por el actor que no se desprende que se limiten sus derechos vigentes -año 2024 dos mil veinticuatro-; en segunda, no procede respecto de actos negativos simples o abstenciones que impliquen el rechazo a una solicitud del particular, porque se estarían dando efectos constitutivos de derechos a la medida cautelar, lo que sólo es propicio de analizarse al momento de dictarse la sentencia respectiva.-----



Así el actor tiene el deber de demostrar los perjuicios que la ejecución de los actos pudiere ocasionarle, a fin de establecer con suficiente garantía de acierto que realmente es titular de un derecho, acreditando el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se le niegue; en la inteligencia de que dicha concesión, en ningún caso puede tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido el accionante antes de presentar la demanda. De lo anterior, resulta inconcuso, **que la parte actora no acredita ser titular de un derecho** que pudiera verse vulnerado con la ejecución de los actos que ahora se impugnan, por lo que considerar lo contrario, implicaría sustituir a la autoridad administrativa en el ejercicio de sus facultades para otorgar permisos. -----



Sirve de sustento a lo anterior, la tesis que a continuación se transcribe: -----

«**SUSPENSION, NATURALEZA DEL ACTO QUE SE RECLAMA PARA CONCEDER O NEGARLA.** En el juicio de amparo es importante precisar la naturaleza del acto que se reclama para estar en aptitud de decidir si existe algún efecto que pudiera ser susceptible de suspenderse, o se trata de actos consumados contra los cuales no procede la medida cautelar por carecer de materia sobre la cual recaen. Existen dos tipos de actos para efectos suspensionales, a saber: los positivos y los negativos. Los primeros se traducen siempre en una conducta de hacer de la autoridad y se subclasifican en: a) actos de ejecución instantánea, b) de ejecución continuada o inacabada y c) actos de ejecución de tracto sucesivo. Si la ejecución es instantánea, únicamente podrá otorgarse la suspensión antes de que el acto se consume, nunca después, porque carecería de materia y de concederse se darían efectos restitutorios propios de la sentencia de fondo; los actos de ejecución continuada o inacabada son aquellos en los que la autoridad debe actuar un número determinado de veces para consumir el acto reclamado, entonces, al otorgar la suspensión el efecto será impedir que se siga materializando la ejecución al momento en que se concede la medida cautelar, pero lo ya consumado no puede afectarse porque se darían efectos restitutorios también; por lo que toca a la ejecución de tracto sucesivo, la autoridad actúa constantemente y un número ilimitado de ocasiones, ejerciendo presión fáctica sobre la situación de la persona del quejoso, de sus bienes, de su familia, posesiones, etcétera, pues de no hacerlo así la ejecución cesaría de inmediato; por lo que, la suspensión concedida actúa desde el momento mismo en que se otorga hacia el futuro, pero nunca sobre el pasado. En relación con los actos negativos, la clasificación se da de la siguiente manera: a) abstenciones, b) negativas simples y c) actos prohibitivos; las abstenciones carecen de ejecución, pues implican un no actuar de la autoridad, por lo tanto, no existe materia para conceder la suspensión; las negativas simples sólo implican el rechazo a una solicitud del particular, y dada su naturaleza, tampoco admiten suspensión porque se darían efectos constitutivos de derechos a la medida cautelar; finalmente, los actos prohibitivos no son iguales a los negativos simples, porque implican en realidad una orden positiva de autoridad, tendiente a impedir una conducta o actividad del particular previamente autorizada por el gobierno. En este último supuesto, la suspensión sí es procedente, pero debe examinarse cada caso concreto, sopesándose cuidadosamente, por una parte, el interés legítimo del gobernado en realizar la conducta prohibida y por la otra, el interés público de la autoridad en impedirla, así como las consecuencias o perjuicios que a cada uno de ellos se puede seguir con la concesión o negativa de la medida.»<sup>3</sup>

En este orden de ideas, el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, precisa que la concesión es todo acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente otorga a una persona física o moral el derecho de explotar, usar o aprovechar un bien de dominio público municipal; de esta forma de conformidad con los artículos 1, 2, fracción III, 3, 15 y 18 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, demarca la obligación para la prestación del servicio público de mercados en el municipio en cita a través de particulares, de contar con una concesión vigente en la cual recaen los obligaciones de quien preste dicho servicio para satisfacer las necesidades públicas, manteniendo un balance jurídico entre el orden público y el interés social. -----

PRIMERA SALA

A C T U A C I O N E S

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo XI. Junio de 1993. Página 312.

Por lo que conforme al numeral 269 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es necesario que la concesión de la medida suspensoria no implique un perjuicio evidente al interés social o bien, la contravención a disposiciones de orden público; por lo que al no contar con el derecho que le fue negado, y de otorgarse una suspensión para efecto de que explote un servicio público sin la concesión respectiva, impide a las autoridades competentes la aplicación reglamentaria para el funcionamiento de estos servicios públicos, por lo que contravendría disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social, al permitirse el desarrollo de una actividad de la cual no se advierte que tenga un documento válido y vigente que le permita operar posterior al año 2024 dos mil veinticuatro, ya que dicha actividad, es una actividad reglada, condicionada al cumplimiento de ciertos deberes y condiciones que se actualizan con el simple transcurso del tiempo, de ahí que deriva la necesidad de la administración pública de licitar los servicios públicos municipales, para buscar el mayor beneficio posible para los gobernados.-----

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en los artículos 268 y 269 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, comuníquese que **no es procedente otorgar la suspensión solicitada**. Resulta ilustrativo para sostener lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:-----

**«SUSPENSION. ACTIVIDADES REGLAMENTADAS, NO PROCEDE CONCEDERLA SI EL QUEJOSO NO CUENTA CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE IMPUGNE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA EN QUE SE APOYA EL ACTO MATERIA DE LA.** Tratándose de la suspensión de los actos reclamados en el juicio de garantías, no es razón suficiente para otorgarla el solo hecho de que se reclame, entre otros, la inconstitucionalidad de la ley o reglamento que exija el permiso o licencia para ejercer alguna actividad, pues, de suceder así, se estaría en el incidente de suspensión, decidiendo sobre la necesidad o no de contar con la licencia respectiva para la realización de esa actividad, lo que significaría resolver el fondo del asunto, tema que no puede abordarse en la materia suspensorial. No basta, pues, impugnar la inconstitucionalidad de las disposiciones que reglamenten una actividad para obtener del órgano de control constitucional la suspensión, a efecto de seguir realizando esa misma actividad, pues esto sería tanto como, por medio de la medida suspensorial, evadir el cumplimiento de disposiciones legales de orden público, que deben acatarse mientras no se decida lo contrario, y equivaldría a una sustitución del Juez de Distrito en facultades exclusivas de las autoridades administrativas, en contravención a la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, lo que resulta inadmisibles para este tribunal.»<sup>4</sup>

**«JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES REGLAMENTADAS, PARA QUE EL PARTICULAR IMPUGNE LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS RESIENTA, ES NECESARIO ACREDITAR NO SÓLO EL INTERÉS LEGÍTIMO SINO TAMBIÉN EL JURÍDICO Y EXHIBIR LA LICENCIA, PERMISO O MANIFESTACIÓN QUE SE EXIJA PARA REALIZAR AQUÉLLAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** Si bien es cierto que para la procedencia del juicio de nulidad basta que la demandante acredite cualquier afectación a su esfera personal para estimar acreditado el interés legítimo, también lo es que ello no acontece tratándose de actividades reglamentadas, pues para ello debe demostrar que tiene interés jurídico como lo establece el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Esto es, cuando se trate de obtener una sentencia que permita la realización de actividades reglamentadas, no es suficiente contar con la titularidad de un derecho, sino que se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de tales actividades (interés jurídico), pues debe acreditarse que se han satisfecho previamente los requisitos que establezcan los ordenamientos correspondientes, a fin de demostrar que se tiene el derecho de reclamar las violaciones que se aduzcan con motivo de dichas actividades reglamentadas en relación con el ejercicio de las facultades con que cuentan las autoridades.»<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Registro digital: 218415. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: V.2o. J/44. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 63. Tipo: Jurisprudencia.

<sup>5</sup> Registro digital: 172000. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A. J/36. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2331. Tipo: Jurisprudencia.



Señálese como autorizado únicamente para imponerse de los autos a José de Jesús Amezola Servín, toda vez que no tiene registrada su cedula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal<sup>6</sup>. Asimismo, señálese como correo electrónico de la parte actora, para recibir notificaciones, el de [consuelo.hidalgo@tjagto.gob.mx](mailto:consuelo.hidalgo@tjagto.gob.mx)<sup>7</sup>.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 11, 23, 26, fracción XXXVI, 58, 73, 77, fracción I, 80 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, téngase a la parte actora, por manifestando que **no** se hagan públicos sus datos personales ante cualquier solicitud de acceso, que incluya información confidencial.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, del Reglamento Interior sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Tribunal, se informa a las partes que **la consulta del expediente** relativo se puede llevar a cabo a través del sistema electrónico de este Tribunal en la liga de internet siguiente:

<https://serviciosdigitales.tjagto.gob.mx/TribunalElectronicoWeb/Secciones/Servicios/SeguridadServicios.aspx>; donde se incorporaran fielmente digitalizadas todas las promociones, acuerdos y constancias respectivas que en su momento se emitan y notifiquen en su caso a las partes; de igual manera se les comunica que para un mejor servicio y desahogo en las cargas laborales, el horario de atención telefónica en esta Primera Sala es de 9:00 a 10:00 y de las 13:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes; resguardándose en todos los casos la información jurisdiccional del proceso en trámite o aquella relativa a los datos personales de las partes, la que sólo se proporciona a los interesados o autorizados debidamente acreditados en el expediente, así de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VIII XII y XIII, 10, 11, 12, 22 y 23 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 3, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, en caso de que sea necesario asistir personalmente a esta Primer Sala, atentamente se sugiere a las partes, agendar previamente su cita al teléfono 472 690 98 00, con el objetivo de efficientar los tiempos de respuesta y controles archivísticos y administrativos. No se omite mencionar, que la atención a las promociones subsecuentes se lleva a cabo conforme a su orden de recepción y cargas de trabajo, con fundamento en el artículo 189 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se encomienda a la Coordinación de Actuarios adscritos a la Coordinación de Actuarios de este Tribunal, para que en auxilio de las labores

<sup>6</sup> Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo segundo E del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

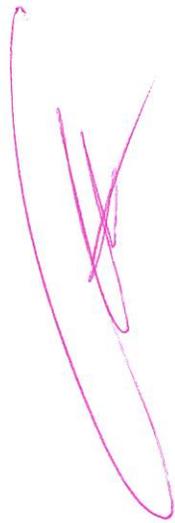
<sup>7</sup> Ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo segundo, 39, fracción III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ACTUACIONES PRIMERA SALA

de este Tribunal, realice la notificación personalmente a las autoridades demandadas. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. -----

Así lo proveyó y firma el Maestro Gerardo Arroyo Figueroa, Magistrado Propietario de la Primera Sala, actuando legalmente asistido de la Licenciada Kenia Karolina Patlán González, Secretaria de Estudio y Cuenta, que da fe.-



**H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.  
PRESENTE.**

**Raúl Gutiérrez Tovar**, mexicano, mayor de edad, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [consuelo.hidalgo@tjagto.gob.mx](mailto:consuelo.hidalgo@tjagto.gob.mx). Así mismo, manifiesto que no es mi deseo que se publiquen mis datos personales ante una solicitud de acceso a la información realizada por terceros; ante usted, comparezco para manifestar:

Autorizo para oír y recibir las notificaciones, además de las facultades previstas en el segundo párrafo del artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los licenciados en derecho: José de Jesús Amezola Servín.

Con fundamento en los artículos 1, 6, 9, 10, 249, 250, 251, 255, 263, 264, 265, 266 y demás aplicables del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, interpongo demanda de nulidad en contra de los Actos Administrativos que relatare en líneas futuras en virtud que los mismo fueron emitidos por la autoridad de manera inconvencional, inconstitucional e ilegal; como se apreciará de la narración siguiente:

Acorde a lo estipulado por el artículo 265 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expongo:

***I. El nombre del actor o de quien promueva en su nombre; así como el domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal o del Juzgado respectivo, o la dirección de correo electrónico y, en su caso, los autorizados para oír y recibir notificaciones;***

\*\*\*\*Han quedado precisados en el premio del presente escrito.

**II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de su notificación o en la que se haya ostentado sabedor del mismo;**

a) Como primer acto impugnado; lo constituye la negativa a regularizarme y/o actualizarme mi concesión de mercados del local 123 en el mercado Hidalgo de la ciudad de Guanajuato capital, contenida en el oficio DGSP//1594/2024, emitida por el Director General de Servicios Públicos de Guanajuato, Guanajuato. El cual bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento el día 8 de noviembre de 2024, ya que al llegar al local en mención, me percate que lo habían dejado dentro de él.

b) Lo constituye el dictamen CTE-M-231/2021-2024, aprobado en Sesión Extraordinaria 26, celebrada el 9 de octubre del 2024, específicamente en el punto número 13 del orden del día por el Ayuntamiento de Guanajuato, en el que extingue de manera tácita sin motivo previo mi concesión vigente y se la otorga a Noe Israel Betanzos Barroso. Este Acto tiene su fundamento para admisión en el artículo 7, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que a la letra señala *–[...]Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que los Ayuntamientos dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares–*. Manifestando bajo protesta de decir verdad que no lo tengo en mi poder, y que me ostento conocedor el día 9 de noviembre de 2024, derivado del acto descrito en el párrafo precedente, me comuniqué con el abogado que autorizó en la presente causa, quien investigó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, del día 5 de noviembre de 2024, páginas 20 al 29, donde vienen los números de dictámenes y las personas a las que fueron adjudicados.

**III. Las autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado;**

1.- Del primero de los actos impugnados, se señala como autoridad demandada al Director General de Servicios Públicos de Guanajuato, Guanajuato.

2.- Del segundo de los actos impugnados, se señala como autoridad demandada al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

**IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;**

En el presente proceso, considero que tendría interés en el presente negocio el c. Noé Israel Betanzos Barros, del cual bajo protesta de decir verdad desconozco su domicilio.

**V. La pretensión intentada en los términos del artículo 255 de este Código;**

a) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 255 fracción I en relación con el artículo 300 fracción III del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, solicitó se decrete la nulidad total de los actos impugnados al ser inconstitucionales e ilegales, atento a los argumentos jurídicos contenidos en los conceptos de impugnación que se formulan en líneas futuras;

b) Con fundamento en los artículos 255 fracción II en relación con el artículo 300 fracción V del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, solicitó en vía de reconocimiento de derecho, los siguientes:

1. Se me reconozca el carácter de concesionario sobre el bien de dominio público consistente en el Local número 123 planta baja del Mercado Hidalgo con giro Pescadería, por parte de las demandadas, al estar bajo el supuesto de haberseme otorgado legalmente el derecho de usar, explotar y aprovechar el local referido desde hace más de 20 años y como consecuencia ejerzo el comercio en este espacio que me fue determinado por la autoridad competente en el interior del Mercado Hidalgo cumpliendo desde hace más de 20 años con mis obligaciones como concesionario, al

grado de haber realizado el pago anual y cuota mensual por 12 meses acorde al artículo 2 Fracción I de las Disposiciones administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto del ejercicio fiscal 2024, lo que se puede apreciar del recibo de pago número BP 237381 y por estar empadronado ante la autoridad municipal competente.

2. Se reconozca que la vigencia de la concesión que me fue otorgada tiene una vigencia de 10 años y la misma comenzó a computarse a partir de que realice el pago aludido en el párrafo anterior en el mes de enero del 2024.

3. Se prorrogue por 10 años más el plazo de la concesión y/o el derecho de usar, explotar y aprovechar el bien de dominio público consistente en el Local número 123 planta baja del Mercado Hidalgo con giro Pescadería como ha ocurrido desde hace más de 20 años de manera ininterrumpida al haber cumplido con las obligaciones a mi cargo, con lo cual justifico la experiencia con la que cuento para continuar explotando el derecho que se peticiona.

4. Se expida a mi nombre el Título Concesión sobre el Local número 123 planta baja del Mercado Hidalgo con giro Pescadería que ampara el recibo de pago número BP 237381;

5. Se reciba por parte de las demandas con el afán de continuar cumpliendo con la condición, el pago anual y cuota mensual por 12 meses acorde al artículo 2 Fracción I de las Disposiciones Administrativas tal y como lo realice en el año 2024 con las actualizaciones que correspondan del año 2025.

c) Con fundamento en los artículos 255 fracción III en relación con el artículo 300 fracción VI del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se condene a las autoridades demandadas al pleno restablecimiento de los derechos que me ha sido violentados.

## **VI. Los hechos que den motivo a la demanda;**

1.- Desde el año de 2004, derivado de un contrato de cesión de derechos y obligaciones de explotación de local, aprobado y autorizado por las autoridades municipales, comencé a usar, explotar y aprovechar el bien de dominio público consistente en el Local número 123 planta baja del Mercado Hidalgo, del municipio de Guanajuato, Gto. Por lo que me encuentro empadronado ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipales como titular de la Concesión del local número 123 planta baja del Mercado Hidalgo. El ultimo pago que realice para cumplir con mis obligaciones ante de la autoridad y con ello conservar el derecho de uso, explotación y aprovechamiento, lo fue en el mes de enero del 2024.

2.- Desde que obtuve la concesión en el 2004 hasta la fecha, he cumplido cabalmente con mis obligaciones como concesionario al interior del Mercado Hidalgo, así como las obligaciones fiscales antes las autoridades municipales, derivado del uso, explotación y aprovechamiento del local 123, planta baja del Mercado Hidalgo que me fue otorgado por la demandada obteniendo como resultado por parte de la demandad el que se me sigue permitiendo la explotación actual de la concesión que me fue otorgada.

3.- De esta forma, en fecha 14 de octubre de 2024, en alcance al artículo 200 de la Ley de Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

### ***Prestación del servicio de mercados y centrales de abastos***

***Artículo 200. El servicio público de mercados y centrales de abastos es aquél que se presta en inmuebles de propiedad municipal y tiene por objeto la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población.***

*El Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes, la prestación del servicio dentro de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, en los términos de esta Ley y el reglamento correspondiente, prefiriendo en igualdad de circunstancias a las personas habitantes del Municipio.*

Y ya que por 20 años he estado al corriente mis obligaciones como concesionario, y además el producto que ofrezco es el de carácter alimenticio, siendo este el de Pescadería, como lo señala el artículo anterior, solicite la actualización y/o regularización de mi título concesión; a lo cual, recayó la respuesta que ahora impugno identificada como oficio DGSP/1594/2024, en el que me informan de una convocatoria llevada a cabo por el Ayuntamiento y de la cual estoy fuera; señalándome además, que me debo esperar a una nueva convocatoria.

4.- Situación que me generó incertidumbre, e indagando dimos con la publicación del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, de fecha 5 de noviembre de 2024, en la cual, en la página 26, aparece que mi local fue adjudicado a una persona de nombre Noe Israel Betanzos Barroso, quien venderá artesanías al por menor, contradictorio con el artículo 200 de la Ley de Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; para una mejor apreciación, me permito insertar dicho apartado:

|    |                         |     |      |         |                                   |  |
|----|-------------------------|-----|------|---------|-----------------------------------|--|
| 62 | CTE-M-<br>231/2021-2024 | 123 | Baja | Hidalgo | Noe Israel<br>Betanzos<br>Barroso | Comercio al por menor de<br>artesanías |
|----|-------------------------|-----|------|---------|-----------------------------------|--|

5.- En suma a lo anterior, en fecha 2 de diciembre de 2024, el Director de Ingresos de Guanajuato capital, me expidió una constancia, en la cual me señala que se detalla mi nombre como concesionario del local 123 del Mercado Hidalgo multicitado, y que estoy al corriente de mis obligaciones como concesionario. Es así que vengo a demandar en la presente vía administrativa, la nulidad de los actos impugnados, pues violenta mis derechos la negativa a expedirme mi título de concesión; por si fuera poco, extinguirme mi concesión sin mayor motivo, y dejarme sin trabajo.

6.- Adicionalmente, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no me han notificado, avisado o hecho de mi conocimiento procedimiento alguno mediante el cual se resuelva y/o acuerde sobre la Suspensión, Nulidad, Extinción, Revocación

o Rescate de la Concesión que me encuentro usando, explotando y aprovechando, generándome un estado de incertidumbre jurídica.

**VII. Los conceptos de impugnación del acto o resolución que se combate;**

Como introducción al presente capítulo de Conceptos de Impugnación, señaló que la prestación del servicio de mercados que he hecho bajo 20 años, es un acuerdo concesionado conforme a los artículos 115, fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 200 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, celebrado por el Ayuntamiento de Guanajuato con el suscrito, para la ocupación del local comercial de un mercado público, en específico el 123 del Mercado Hidalgo, que con respecto a esos inmuebles existen derechos y obligaciones recíprocos, derivados de la relación jurídico administrativa que guardan, también lo es que su exigencia en la vía legal correspondiente, es en un plano de igualdad entre el Ayuntamiento y los locatarios, por ende, se trata de una vinculación de derechos y obligaciones entre ambos.

Así, cuando al Ayuntamiento se le atribuyen actos de desposesión o desalojo de esos locales comerciales, sin previa audiencia, como en la especie ocurre al haberselo otorgado a un tercero, sin llevar acabo ninguno de los supuestos delimitados en el artículo 223 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y artículo 28 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, es claro que dichos actos no se le reclaman como particular, sino como autoridad, ya que actúa en su carácter de ente público investido de imperio, soberanía y coacción, lo cual amerita su análisis en el presente proceso, de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los peticionarios de del proceso administrativo.

Cabe resaltar, que dentro de esta demanda, refiero y aplicó en mis argumentos la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, que sustituye a la abrogada Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; no obstante, las definiciones y procedimientos de la concesión que proveen ambos, no variaron, por lo cual, le expreso a Usted Magistrado, que si se llegan a interpretar artículos de la Ley Abrogada, me acojo a los mismos, pues sin distinción, ambas legislaciones me otorgan la calidad de concesionario del servicio público de mercados.

**Primero.-** Como inicio de los agravios, señalo el oficio DGSP/1594/2024, en el que se me niega la actualización y/o regularización de mi concesión, al ser emitido con la falta de competencia de la autoridad demandada, al evadir o declinar mi propuesta sin llevar a cabo el análisis marcado en el artículo 224 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; por ende, dicha negativa a mi regularización y/o actualización de mi concesión, carece de fundamentos y motivos, como lo marca el artículo 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 137 fracciones I y VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como a continuación se expone:

Debemos traer en cuenta, en primer lugar que las modalidades para la prestación de los servicios públicos contenidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en relación con el 193 de la Ley para el gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en particular su fracción XII, es de manera directa a través de sus dependencias u órganos desconcentrados, de manera indirecta a través de paramunicipales creadas para ese fin, a través del régimen de concesión y a través de convenios de coordinación o asociación que lleve con otros ayuntamientos o con el Estado, -artículo 194 de la Ley para el gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato-.

Luego, al haber prestado de manera ininterrumpida durante 20 años y tener vigente la explotación del servicio público de mercados, en especial el local 123 del Mercado Hidalgo multirreferido, es evidente que presto dicho servicio bajo el esquema de concesionario del servicio público de mercados. De esta forma, no puedo reclamar la expedición de una concesión nueva, por tener impedimento expreso en el Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, artículo 19, fracción II, que a la letra me permito transcribir:

**Artículo 19.** Las concesiones no podrán otorgarse:

- I. A quienes tengan alguna de las restricciones para ser concesionario de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II. **II. A quienes cuenten con alguna concesión vigente para la prestación del servicio público materia de este Reglamento;** y, III. A quienes cuenten con permiso de comercialización ambulante o semifijo en el Municipio.

Por lo que el tramite que se me debió llevar a cabo es el análisis del artículo 224 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, ya que ante la ambigüedad del Reglamento sobre actualización y/o regularización de concesiones, se le debe dar el tramite conforme a la Ley superior jerárquica, ya que tengo derechos adquiridos como concesionario del servicio de mercados.

Entonces, como lo acredito con el recibo de pago BP 237381, realice mi pago anual de derechos como concesionario ante la Tesorería Municipal de Guanajuato, Guanajuato, como lo he hecho durante los 20 años, tan es así que el 2 de diciembre de 2024, la Dirección de Ingresos me expidió constancia donde acredito no tener ningún adeudo; por ende, estamos ante la presencia de una concesión vigente, y de esta manera, el artículo 224 de la Ley para el Gobierno y Administración de los

Municipios del Estado de Guanajuato, me es aplicable para la actualización y/o regularización de mi concesión.

Así, en primer lugar, para el análisis de la regularización y/o actualización de mi concesión, citando por analogía los artículos 222, fracciones VI y VIII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en íntima relación con el artículo 23, fracción II, del Reglamento de Mercados en cita, debió ser el Ayuntamiento, a través de la comisión que para tal efectos se forme, quien debía decidir sobre mi concesión; sin embargo, sin competencia formal ni material, el Director General de Servicios Públicos de Guanajuato, Guanajuato, decide emitir una negativa, violentando mi esfera jurídica, argumentos por el cual debe quedar nula la negativa a analizar la actualización y/o regularización de mi concesión. Sirve de apoyo la siguiente Tesis, trabajada en nuestro circuito, que a la letra señala:

**Registro digital:** 2018136

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Administrativa

**Tesis:** XVI.1o.A.174 A (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2286

**Tipo:** Aislada

**CONCEPTOS DE ANULACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE LOS RELATIVOS A LA FALTA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA PARA EMITIR EL ACTO IMPUGNADO, FRENTE A LOS ATINENTES A SU DEFICIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR REPRESENTAR UN MAYOR BENEFICIO PARA EL ACTOR.**

*De acuerdo con la conceptualización del principio de mayor beneficio que realizó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 3/2005, visible en la página 5, Tomo XXI, febrero de 2005, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE***

**ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.** y su aplicación, por analogía, a todos los juicios, incluidos los de naturaleza administrativa, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato debe atender, con preferencia, en el contexto del proceso contencioso administrativo, los motivos de inconformidad que conduzcan a la obtención de una nulidad de fondo, frente a la derivada de vicios formales, con el propósito de que los asuntos se resuelvan en el menor tiempo posible y en definitiva. Así, cuando la impugnación contenga sólo vicios formales, el juzgador debe optar por el análisis de los conceptos de nulidad que logren la insubsistencia total de la resolución. Entre estos vicios formales, de acuerdo con la tesis aislada P. XXXIV/2007, consultable en la página 26, Tomo XXVI, diciembre de 2007, de la misma Época y publicación, de rubro: "**NULIDAD ABSOLUTA Y NULIDAD PARA EFECTOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU ALCANCE DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LA RESOLUCIÓN ANULADA Y DE LOS VICIOS QUE ORIGINARON LA ANULACIÓN.**", el tema de la competencia de la autoridad puede originar la nulidad absoluta del acto o la nulidad para efectos. La primera se obtiene de la falta de competencia de la autoridad que emitió el acto, y la segunda puede derivar de su deficiente fundamentación y motivación. Por tanto, es preferente el estudio de los conceptos de anulación relativos a la falta de competencia de la autoridad demandada para emitir el acto impugnado, frente a los atinentes a su deficiente fundamentación y motivación, por representar un mayor beneficio para el actor.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 91/2018. José Ranulfo Corona Álvarez. 28 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Villanueva Chávez. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En cuanto a la falta de motivos y fundamento que originó a la demandada a emitir la respuesta negativa al análisis de la regularización y/o actualización de mi concesión, no hay adecuación entre los supuestos normativos que aplicó para decirme que debo esperar a una nueva convocatoria, aún y cuando ya soy concesionario, y lo que pretende aplicar la demandada. En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las

garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.

Es decir, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, esto es, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Al caso resulta aplicable el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

*Registro digital: 2028070*

*Instancia: Primera Sala*

*Undécima Época*

*Materia(s): Administrativa, Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 14/2024 (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 33, Enero de 2024, Tomo II, página 1789*

*Tipo: Jurisprudencia*

*EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD ACEPTA QUE HA RECIBIDO UNA PETICIÓN, QUEDA OBLIGADA A DICTAR ACUERDO SOBRE ÉSTA.*

*Justificación: El segundo párrafo del artículo 8o. constitucional mandata a las autoridades a emitir un acuerdo escrito como respuesta a cualquier petición que los ciudadanos formulen, por lo que independientemente de que la petición*

no reúna los requisitos necesarios, ello no es óbice para que las autoridades eludan su responsabilidad de dictar un acuerdo; lo anterior, aun si éste no resuelve de forma favorable la petición y si el mismo involucra una prevención o la simple orientación al particular con respecto a la petición formulada e incluso, la canalización de ésta a la autoridad competente, entre otras posibilidades. Ahora bien, ciertas peticiones pueden exigir la acreditación de la personalidad, su formulación a partir de una vía, medio o mecanismo específico, entre otras precondiciones de procedencia; pero esto no es óbice para que una petición, aun sin dichos requisitos, deje de ser acordada, en tanto que la doctrina de este Alto Tribunal ha sostenido que ello no puede ser argumentado como excusa u obstáculo para la emisión de una respuesta. Luego, si una autoridad simplemente rechaza la emisión de algún acuerdo, por el hecho de que las peticiones que le fueron formuladas no le fueron canalizadas a partir de lo que para dicha autoridad constituye una vía formal, pero es evidente que ha dado respuesta a otras peticiones formuladas en similares términos, no debe existir obstáculo alguno que impida a la autoridad dictar acuerdo sobre nuevas peticiones así formuladas. Dicho acuerdo podría no estar necesariamente fundado y motivado, ni menos suscrito con firma autógrafa; lo que, en su caso, conforme a la doctrina de este Alto Tribunal, podría involucrar un vicio de diversa índole, cuestionable a partir de los artículos 14 y 16 de la Carta Magna; sin embargo, en principio, la sola omisión de respuesta, cualquiera que sea, es reclamable a partir de la violación al artículo 8o. constitucional. Lo destacado es que cuando una autoridad no niega haber tenido conocimiento de una petición, está obligada a emitir respuesta, con la debida fundamentación y motivación, independientemente de la vía de comunicación al peticionario.

Amparo en revisión 245/2022. Joaquín Rivera Espinosa. 1 de febrero de 2023. Cinco votos de la Señora Ministra y de los Señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Tesis de jurisprudencia 14/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

*Esta tesis se publicó el viernes 26 de enero de 2024 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de enero de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

**Segundo.-** Siguiendo con la presente demanda, el dictamen CTE-M-231/2021-2024, aprobado en Sesión Extraordinaria 26, celebrada el 9 de octubre del 2024, específicamente en el punto número 13 del orden del día por el Ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual le asignan el local 123 del Mercado Hidalgo en trato, a Noe Israel Betanzos Barroso, me agravia. Ya que, nunca se llevó a cabo la extinción de mi concesión por alguna de las causales determinadas en el artículo 223 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y su correlativo 28 del Reglamento de mercados en cita. Así mismo, en dicho dictamen cambian el giro al cual esta designado dicho local, en contravención con el artículo 27 del Reglamento de mercados, en íntima vinculación con el artículo 200, primer párrafo de la Ley para el Gobierno en cita; esto en conjunto, trasgrede el artículo 137, fracciones II, VII y VIII del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Como ya se refirió en el concepto de impugnación **primero**, estamos ante la presencia de una concesión para la prestación del servicio público de mercados; de ahí, que los actos que sean emitidos en esta materia tienen la obligación de ser emitidos con la finalidad de interés público derivado de las normas jurídicas que resulten aplicables, sin que puedan perseguirse otros fines ya sea públicos o privados, distintos de los que justifican el acto de autoridad, esto apunta de manera directa al principio de legalidad, donde la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite.

Estudiando este asunto, tenemos frente al interés público el servicio de mercados, que la autoridad hace que presten particulares a través de la concesión en el tema de mercados públicos; la finalidad que persigue esta prestación de

servicios de mercados es la de distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población, para una mejor precisión me permito transcribir el artículo 200, primer párrafo de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato:

***Prestación del servicio de mercados y centrales de abastos***

**Artículo 200.** El servicio público de mercados y centrales de abastos es aquél que se presta en inmuebles de propiedad municipal y **tiene por objeto la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población.**

En ese contexto, el que suscribe la presente demanda cumple a cabalidad con la finalidad de la concesión del servicio de mercados, ya que mi área es la de alimentos de origen animal -pescado- en venta a la población de Guanajuato capital y visitantes. En este sentido, el Ayuntamiento, aprueba el dictamen que se impugna, en el cual, no obstante que sin extinguir mi concesión como más adelante expondré, hace un cambio de giro, y otorga una concesión en mi local en contravención a las disposiciones legales, lo cual puntualizo así:

|    |                         |     |      |         |                                   |  |
|----|-------------------------|-----|------|---------|-----------------------------------|--|
| 62 | CTE-M-<br>231/2021-2024 | 123 | Baja | Hidalgo | Noe Israel<br>Betanzos<br>Barroso | Comercio al por menor de<br>artesanías |
|----|-------------------------|-----|------|---------|-----------------------------------|--|

En el inserto de esa imagen, se le concede a un tercero con derecho incompatible a mis pretensiones el servicio de mercados para comercio al por menor de artesanías, por lo cual tenemos que es un giro distinto a la finalidad que persigue el servicio público de mercados, ya que como se precisó en párrafos precedentes en el artículo 200, este servicio de mercados solo es para la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población. Entonces el cambio de giro que le da el tercero con derecho incompatible y que el Ayuntamiento le autoriza, es contradictorio a la normatividad aplicable en la materia, ya que este cambio de giro únicamente esta previsto para

actuales concesionarios como lo marca el artículo 24 del Reglamento de Mercados en cita, pues en él se establecen una serie de requisitos que solo pueden ser cumplidos por el titular del local en funciones.

En esta tesitura, este cambio de giro que autoriza el Ayuntamiento, está viciado y debe ser nulo, pues el mismo Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en su artículo 27 es claro y conciso en disponer que - *El otorgamiento de concesiones, la autorización de la prórroga de su vigencia y los cambios de giro que se realicen en contravención a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente reglamento, estarán afectadas de nulidad*-; de ahí, que si la finalidad pública de los mercados, es que se suministren bienes y productos de carácter alimenticio, ¿por que la autoridad demandada viola lo anterior?, y otorga una concesión para un fin que no es para el cual persigue el interés social, y por consiguiente ¿por que viola el orden público? al no respetar la legislación que es competente y aplicable en esta materia de mercados públicos.

Sin detrimento de lo anterior, **este agravio lo extiendo en contra del acto señalado como dictamen CTE-M-231/2021-2024 aprobado por el Ayuntamiento**, en cuanto a que no se me llevo el proceso de extinción de la concesión que exploto por 20 años en el local 123 del Mercado Hidalgo, ya que estando aún vigente mi concesión, el Ayuntamiento, realizó una concesión del local en trato, violentando con ello mis derechos y no llevando a cabo las formalidades que marca el artículo 137, fracción VIII del Código de procedimiento de la materia.

Las formas de terminar las concesiones de los servicios públicos, vienen contempladas dentro del artículo 223 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 28 del Reglamento de Mercados de Guanajuato; siendo estos los siguientes;

## **Extinción de la concesión**

**Artículo 223.** Las concesiones de servicios públicos se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cumplimiento del plazo;
- II. II. Revocación;
- III. III. Caducidad;
- IV. IV. Rescate; y
- V. V. Cualquiera otra prevista en el título-concesión.

**Artículo 28.** Las concesiones materia de este reglamento, se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por caducidad, entendiéndose por ésta cuando el concesionario no ocupe el lugar asignado o no inicie su explotación en el giro autorizado dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de su otorgamiento;
- II. Por fallecimiento de su titular;
- III. Por cumplimiento del plazo o término de la vigencia señalada en la concesión sin que se haya solicitado en tiempo y forma su prórroga;
- IV. Por revocación, cuando el comerciante no cumpla con sus obligaciones y demás disposiciones previstas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y por este Reglamento; y
- V. Por declaratoria judicial: a) Por ser condenado por la comisión de un delito doloso, b) Por declaratoria de interdicción; o, c) Por declaratoria de ausencia.

Y como Usted podrá observar Magistrada/o, y como una presunción en mi favor adjunto como prueba de mi parte la constancia de cumplimiento de obligaciones en materia de concesiones emitida por el Director de Ingresos de Guanajuato, Guanajuato, en fecha 2 de diciembre de 2024, tengo vigente mi

concesión para la prestación del servicio público de mercados, por lo que, nunca se extinguió la concesión que ya le adjudico el Ayuntamiento de Guanajuato, capital, a un tercero, con lo que demuestro que nunca se siguió el procedimiento de extinción de la concesión para después otorgársela a un tercero. Apoyo lo anterior en los siguientes criterios que son aplicables por analogía:

*Registro digital: 179642*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: IV.2o.A.124 A*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1737*

*Tipo: Aislada*

*CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. CUANDO LA AUTORIDAD PRIVA AL CONCESIONARIO DEL DERECHO A EJERCERLA, SIN QUE JUSTIFIQUE QUE SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN, VIOLA EN SU PERJUICIO EL PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO DE LA BUENA FE QUE RIGE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.*

*Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe, el cual debe observarse por todas las personas y también por la administración pública en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de aquéllas: nacimiento, desenvolvimiento y extinción. En el caso concreto de las concesiones, sus formas de extinción lo que tutelan es el principio de la buena fe, en virtud de que constituyen una limitante en el ejercicio de las facultades de la autoridad, en cuanto tienen su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, que se traduce en la seguridad para el concesionario de que mientras no se actualice alguna de las hipótesis relativas a su extinción, ésta (la concesión) debe continuar vigente. Por tanto, la actuación de la autoridad aduanera que priva al concesionario del derecho a ejercer la concesión de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la aduana pues, por un lado, supuestamente le permite ejercerla en un lugar en donde no transita la mercancía y, por el otro, le prohíbe llevarla a cabo en el lugar en el que sí transita e, incluso, le induce a solicitar en su propio perjuicio su cancelación sin que haya incurrido en alguna de las causas legales de extinción de la concesión, debe considerarse que tal actuación de la autoridad viola en perjuicio del concesionario el principio de derecho positivo*

de la buena fe, toda vez que se transgrede la legalidad que rige en la extinción de dicho acto administrativo, lo que se traduce en una falsa o indebida motivación del acto, que lo hace no encontrarse apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

**Registro digital:** 179641

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Novena Época**

**Materia(s):** Administrativa

**Tesis:** IV.2o.A.123 A

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1738

**Tipo:** Aislada

### **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SUS FORMAS DE EXTINCIÓN.**

Las formas de extinción de la concesión administrativa en materia aduanera no se encuentran previstas en la Ley Aduanera vigente en 1992, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo para determinarlas. Así, de acuerdo con la doctrina, las concesiones, como todo acto administrativo, tienen una existencia determinada, y por ello pueden concluir de diversas formas, unas de ellas se conocen como formas anticipadas; por su parte, el cumplimiento del plazo es la forma normal de extinción. Entre las primeras se encuentran: la revocación, que puede emitirse por la autoridad que la otorgó, por razones de oportunidad, en función del interés público, la cual deberá ser plenamente fundada y motivada y cubrirse al concesionario los daños y perjuicios que se le causen, excepto cuando la revocación se emitió en virtud de que el acto de concesión está afectado de ilegalidad, lo cual no da lugar a la indemnización del concesionario; la caducidad, que generalmente se establece en el título que la otorga, y señala las causas por las que la autoridad administrativa puede, por sí y ante sí, hacer la declaración, las cuales generalmente consisten en el incumplimiento de obligaciones impuestas al concesionario; el rescate constituye un acto administrativo a través del cual la autoridad concedente extingue anticipadamente una concesión, por razones de interés

*público, asumiendo, la administración pública, desde ese momento, la explotación de la materia de la concesión, e indemnizando al concesionario por los daños o perjuicios que se le ocasionen con dicha medida; la renuncia, se otorga por la ley al concesionario, para que éste la haga valer cuando ya no desee continuar con la explotación de la materia concesionada; la quiebra, que aunque generalmente no se prevé en la legislación administrativa, por aplicación de las leyes mercantiles, la persona jurídica sujeta a quiebra no puede seguir realizando actos de comercio, por lo que ante la imposibilidad de realización del objeto de la concesión, ésta debe concluir, lo cual puede ser establecido en el título de concesión; y, la muerte, en algunos casos, la extinción de la persona jurídica puede dar lugar a la conclusión de la concesión, pero ello no es absoluto, pues la ley puede disponer que sus derechohabientes continúen ejerciéndola. Por otro lado, la forma normal de extinción de la concesión, es la conclusión del plazo. Es decir, el lapso que la autoridad concedente otorgó al concesionario para que éste tuviera derecho a la explotación de la concesión, plazo que puede ser renovado, con lo que se proroga su existencia, pero en el caso de que la concesión concluya, los bienes afectos al servicio o dedicados a la explotación pasarán sin costo alguno a propiedad del Estado, si en el título de la concesión se estableció el derecho de reversión o si así lo dispone la ley.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

**Tercero.-** El siguiente agravio lo motiva la afectación al derecho humano del trabajo, consagrado en el artículo 5, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 11, número 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, como a continuación lo expongo:

De conformidad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, El trabajo es condición humana, por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida, es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza, es así que el trabajo, origina la necesidad

del establecimiento de normas tendientes a la protección de quienes sólo poseen su fuerza de trabajo, de este modo, el denominado “Derecho al Trabajo”, implicó la aparición de un catálogo de derechos humanos, que son inherentes por el sólo hecho de ser persona y trabajar.

En este sentido, los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad. Estos derechos humanos constituyen un catálogo de prerrogativas que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo.

De esta forma, al haberme negado mi regularización y/o actualización de mi concesión; y en suma, haber otorgado la concesión del local que exploto sin haberme extinguido dicha concesión, es mas que claro que me dejara sin trabajo, sin haber llevado el debido proceso en que defendiera mi derecho humano al trabajo.

Es así, que los órganos jurisdiccionales deben cumplir, al menos, con cuatro pasos básicos en la metodología de la interpretación conforme a derechos humanos: I. Definir las normas supremas o de aplicación preferente, ya sea normas constitucionales o convencionales. En este paso es obligatorio tomar en cuenta las normas que integran el derecho internacional de los derechos humanos; II. Aclarar cuáles son las implicaciones o alcances que tiene el derecho humano para contar con una guía para la interpretación; III. Obtener todos los sentidos posibles de la norma a controlar a través de los cánones tradicionales de interpretación (gramatical, literal, sistemática, histórica, genética, auténtica, teleológica, analógica, etcétera). No es posible continuar con una interpretación conforme si la norma es totalmente unívoca y no admite diversas acepciones; y IV. Debe realizarse un ejercicio de contraste entre los sentidos obtenidos y la norma suprema que guía la interpretación, para eliminar aquellos que sean incompatibles,

subsistiendo sólo los que sí sean conformes con el derecho humano, para lo cual transcribo el criterio Jurisprudencial:

**Registro digital:** 2029394

**Instancia:** Segunda Sala

**Undécima Época**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** 2a./J. 49/2024 (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 41, Septiembre de 2024, Tomo III, Volumen II, página 1349

**Tipo:** Jurisprudencia

**INTERPRETACIÓN CONFORME. METODOLOGÍA PARA SU APLICACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.**

*Justificación: Los órganos jurisdiccionales deben definir la norma que toman como parámetro, ya sea que le denomenen bloque de constitucionalidad, parámetro de regularidad o red de derechos. Con este paso el órgano jurisdiccional aclara cuál es la fuente del derecho humano. También es crucial que defina su alcance, por lo que deben tomarse en cuenta los "estándares internacionales de derechos humanos" y dejar espacio para respetar un margen de apreciación de las legislaturas democráticas. Es crucial obtener todos los sentidos posibles del precepto controlado, porque no hay interpretación conforme si no se explicita la diversidad de sentidos que pudiera tener. Si admite solamente una posible interpretación el órgano intérprete debe detenerse en este paso. Finalmente, la interpretación conforme debe concluir necesariamente excluyendo los sentidos que puedan colisionar con la Constitución Federal. De esta forma se alcanza una nueva definición del sentido que debe darse a la ley o norma controlada.*

*Amparo en revisión 590/2023. José Ignacio Martínez Name y otros. 28 de febrero de 2024. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama y Alberto Pérez Dayán; la Ministra Yasmín Esquivel Mossa manifestó que formularía voto concurrente. Ausente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Lenia Batres Guadarrama. Secretario: Netzaí Sandoval Ballesteros.*

*Tesis de jurisprudencia 49/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de mayo de dos mil veinticuatro.*

*Esta tesis se publicó el viernes 20 de septiembre de 2024 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a*

partir del lunes 23 de septiembre de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Me reservo mas conceptos de impugnación, una vez que la autoridad demandada exhiba el dictamen CTE-M-231/2021-2024, aprobado por el Ayuntamiento de Guanajuato.

### **VIII. Las pruebas que se ofrezcan.**

- 1.- Original de oficio DGSP//1594/2024, emitida por el Director General de Servicios Públicos de Guanajuato, Guanajuato
- 2.- El original de recibo de pago número BP 237381 emitido por Tesorería Municipal.
- 3.- La impresión de los Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 5 de noviembre de 2024.
- 4.- El original del contrato de cesión de derechos y obligaciones de explotación de local, aprobado y autorizado por las autoridades municipales
- 5.- Original de recibo emitido por SIMAPAG.
- 6.- Original de documento expedido por la Jurisdicción Sanitaria Número
- 7.- Original de recibo de pago expedido por TELMEX.
- 8.- Original de recibo de pago expedido por CFE.
- 9.- Original de recibo de Constancia de Situación Fiscal.
- 10.- Constancia emitida por la Dirección de Ingresos de Guanajuato capital, de fecha 2 de diciembre de 2024.

11.- Informe de la autoridad: para que las autoridades en auxilio de este tribunal informen: Si cuentan con padrón de personas físicas que ejercen el comercio en un espacio determinado ubicado en el interior del Mercado Hidalgo en caso afirmativo, remita dicho padrón a esta autoridad; si el c. Noé Israel Betanzos Barroso, cuentan con alguna concesión vigente para la prestación del servicio público; si el c. Noé Israel Betanzos Barroso,

12 - Escrito de fecha 24 de marzo del año 2024 suscrito y firmado por Maestra Amabilia Rodriguez Perez

13 - Recibo con numero de folio AP311/20 de fecha 07 de diciembre 2024.

14. Constancia de no adeudo con número de recibio AP311/20 de fecha 02 de diciembre 2024 firmada por C.P. Adnan Guzman Zúñiga, contó con alguna concesión vigente para la prestación del servicio público; si el c. Noé Israel Betanzos Barroso, cuentan con algún permiso de comercialización ambulante o semifijo en el Municipio; si el c. Noé Israel Betanzos Barroso, contó con algún permiso de comercialización ambulante o semifijo en el Municipio; si al c. Noé Israel Betanzos Barroso, en los últimos cinco años se le revocó otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales.

12.- Presunción legal y humana. - Se ofrece en su doble aspecto en todo cuanto me beneficie.

Solo para el caso de que las pruebas sean objetadas, AD CAUTELAM, ofrezco como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsas con su original

## CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, solicito se me conceda la suspensión para efectos de que pueda seguir explotando la concesión del servicio de mercados en el local 123 del Mercado Hidalgo multirreferido, ya que como he señalado, a lo largo de 20 años he explotado este servicio de mercados con giro de venta de alimentos, por lo que tengo derechos adquiridos en mi favor, además adjunto documentales, como lo son la petición de regularización y/o actualización de mi concesión, los pagos y constancias con los que acredito que actualmente cumplo con mis obligaciones concesionadas en el local en trato y que dicha concesión se encuentra vigente, no he modificado el giro comercial ni lo modificare ya que es mi fuente de trabajo y obtención de ingresos para subsistir. Precizando que no pretendo que ya ahora con la suspensión se me otorgue la regularización y/o actualización de mi concesión, si no que pretendo salvaguardar los derechos que ya tengo incorporados a mi esfera jurídica como concesionario de la explotación del local 123 del Mercado Hidalgo. Me apoyo por analogía en el siguiente criterio:

**Registro digital:** 2010374

**Instancia:** Plenos de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Común, Administrativa

**Tesis:** PC.IV.A. J/19 A (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo III , página 2988

**Tipo:** Jurisprudencia

**SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA PARA QUE EL QUEJOSO CONTINÚE GOZANDO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA, SIEMPRE QUE LA PRÓRROGA SE SOLICITE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL ANTES DE SU VENCIMIENTO Y NO EXISTA RESPUESTA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN).**

Conforme al artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para resolver sobre la suspensión el juzgador de amparo debe atender, entre otras cuestiones, a la naturaleza de la violación alegada, lo que no se limita a considerar la aparente inconstitucionalidad o constitucionalidad del acto de autoridad, sino que implica valorar si éste se proyecta sobre un derecho incorporado en la esfera jurídica del quejoso, es decir, si con la solicitud de la suspensión pretende que se le preserve una prerrogativa, o más bien se constituya, a través de esa medida cautelar, un derecho cuyo ejercicio legalmente no le estaba conferido. Ahora bien, conforme al artículo 346 del Reglamento citado, el gobernado puede solicitar la prórroga de su licencia de construcción, siempre y cuando se haya iniciado la instrucción, no se haya modificado el proyecto autorizado y se presente antes de su vencimiento; por tanto, en el supuesto de que acuda al juicio de amparo y aduzca que formuló la solicitud de prórroga a la autoridad municipal en los términos reglamentados, sin que a la fecha exista respuesta alguna y ante la falta de elementos que permitan deducir lo contrario, es dable otorgar la suspensión provisional, previa verificación de los requisitos establecidos en los artículos 128, 129 y 138 de la Ley de Amparo, para el efecto de que siga gozando de la autorización de mérito, única y exclusivamente para realizar las obras que fueron materia de validación previa, sin que con ello constituya una prerrogativa de la que careciera, pues dados los supuestos de hecho y de derecho que motivaron el reclamo, la medida cautelar sólo pretende salvaguardar el permiso previamente expedido y que conforme a la reglamentación municipal puede postergarse su vigencia, sin que la falta de respuesta a la solicitud

*de prórroga sea suficiente para desconocer el derecho, toda vez que la reglamentación exige un mínimo de requisitos para obtener ese beneficio. Lo anterior, en el entendido de que la autoridad tiene a salvo sus facultades para verificar el cumplimiento de las normas que resulten aplicables a la actividad del quejoso.*

*PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*

**POR SER UN DERECHO FUNDAMENTAL, SOLICITO SE ME OTORQUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN CUALQUIER DEFICIENCIA.**

Por lo antes expuesto a este H. Tribunal, solicito:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentando en tiempo y forma demanda de nulidad en los términos planteados;

**SEGUNDO.** - Se notifique, emplace y corra traslado a la demandada;

**TERCERO.** - Previo los trámites de ley, se emita la sentencia en favor a mis pretensiones.

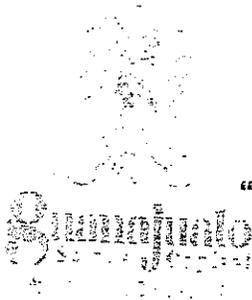
**PROTESTO LO NECESARIO.**

**SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**



**Raúl Gutiérrez Tovar.**





"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia"



Oficio: MH/098/20.

Fecha: 21 de Diciembre de 2020.

Asunto: Respuesta de solicitud.

**C. GUTIERREZ TOVAR RAUL**  
**LOCAL 123 PLANTA BAJA**  
**MERCADO HIDALGO.**  
**PRESENTE**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que me permito informarle que en base a la solicitud ingresada a esta administración el día 18 de diciembre del 2020, donde manifiesta el interés de una constancia que acredite la titularidad del local 123 de la planta baja del Mercado Hidalgo.

Le informo que esta Administración cuenta con el registro en el padrón oficial del Mercado Hidalgo y Gavira, con los siguientes datos:

| Local           | Nombre               | Giro       | Superficie          |
|-----------------|----------------------|------------|---------------------|
| 123 P/B Hidalgo | GUTIERREZ TOVAR RAUL | PESCADERIA | 9.00 m <sup>2</sup> |

Por lo que se extiende la presente para los fines que haya lugar del interesado.

**ATENTAMENTE**

**ROBERTO ALONSO MARTINEZ ALVAREZ**  
**COORDINADOR DE MERCADOS**

C.c.p. Lic. Marco Antonio Figueroa Sierra.- Director General de Servicios Públicos.- Para su conocimiento.- Presente.  
Ing. Francisco Jacobo Sandoval González.- Director de Servicios Complementarios.- Mismo Fin

Archivo  
RAMA/alhp\*



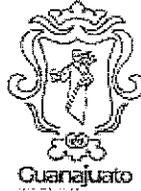
Dirección General de Servicios Públicos  
Carretera Panorámica Pípila ISSSTE Km 0+100  
Guanajuato, Gto.



73 4 20 03/73 2 51 98  
73 2 75 66  
73 3 50 96

[www.guanajuatocapital.gob.mx](http://www.guanajuatocapital.gob.mx)

**MUNICIPIO DE GUANAJUATO**  
**TESORERIA MUNICIPAL**



MGU850101JD5  
Plaza de la Paz No. 12  
Col. Centro  
Guanajuato, Gto., México

No. Recibo  
BP 237381  
2024-01-31 15:52:29  
Caja 2  
No. y Año de Aprobación  
868403 / 2011  
No. de Certificado  
00001000000504259851

**CONCEPTO**

**IMPORTE**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

GUTIERREZ TOVAR RAUL  
RFC: XAXX010101000  
Calle: C TIBURCIO ALVAREZ 43 Col.: LOC EL ZANGARRO C.P.: 36266  
Ciudad: GUANAJUATO Edo.: GUANAJUATO Pais: Mexico  
CURP GUTR770605HGTTVL06 Referencia 192

PLANTA BAJA LOCAL123

|     |  |          |
|-----|--|----------|
| 325 | PAGO ANUAL MERCADO HIDALGO<br>PAGO POR PAGO ANUAL 2024 PESCADERIA PAGO ANUAL ENERO - DICIEMBRE 2024, 671.00<br>CUOTA MENS x 12.00 MESES ARTICULLO 2 FRACC. I Y ART. 19 DE LAS DISPOSICIONES<br>ADMINISTRATIVAS | 4,026.00 |
|-----|--|----------|



TESORERÍA  
DIRECCIÓN DE INGRESOS

**PAGADO**

**PAGADO**

**Total Pagado** 4,026.00

(CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)

**SELLO**

DMfIIY9zat+Jj2x5Netzy7a4Ep7HO7vomgeeT9nYFrmZWYfEGp8/+ia/zPMOP//INAF4ochFziT  
QoBSXyLe8SND+qygTedK9Nof5iQxZ6q0QJYDdYw3SkKvfc1YzRCJT8Ei2joT8u3cxTt+hjbxh7V  
+ajz9mbwP3X8590LxpOLQTdNr5QaeLiuXoDXJynSKp4xU1SBGSowfrprV/4HS5CJZq6yeyIYJdf

**CADENA ORIGINAL**

||3.3|BP|237381|2024-01-31T15:52:29||PUE|4026.00|0.00|4026.00|01|36000|MXN|MGU850101JD5|Municipio de Guanajuato|603|Personas Morales con fines no lucrativos|XAXX010101000|P01|93151500|1|E48|SERVICE UNIT|325 PAGO ANUAL MERCADO HIDALGO PAGO POR PAGO ANUAL 2024 PESCADERIA PAGO ANUAL ENERO - DICIEMBRE 2024, 671.00 CUOTA MENS x 12.00 MESES ARTICULLO 2 FRACC. I Y ART. 19 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS|4026.00|4026.00||

" Si necesita factura electrónica podrá ser generada mediante la página de internet [www.guanajuatocapital.gob.mx](http://www.guanajuatocapital.gob.mx), al siguiente día hábil de haber efectuado el pago respectivo. Por lo que tendrá 30 días, para solicitar su CFDI."



**PERIÓDICO OFICIAL**  
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
*Guanajuato*



*Directorio*

**Publicaciones:** Lunes a Viernes  
**Oficinas:** Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10  
**Código Postal:** 36259  
**Teléfono:** 473 689 0187

**Correos Electrónicos:** [periodico@guanajuato.gob.mx](mailto:periodico@guanajuato.gob.mx)

**Director:** Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez  
[sruizmen@guanajuato.gob.mx](mailto:sruizmen@guanajuato.gob.mx)

**Jefe de Edición** José Flores González  
[jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx)

**TARIFAS:**

|                                    |                                |             |
|------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Suscripción Anual                  | Enero - Diciembre              | \$ 1,758.00 |
| Suscripción Semestral              | Enero - Junio / Julio - Agosto | \$ 876.00   |
| Ejemplar del día o atrasado        |                                | \$ 28.00    |
| Publicación por palabra o cantidad |                                | \$ 2.00     |

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
 Secretario de Gobierno



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

|         |       |
|---------|-------|
| Año:    | CXI   |
| Tomo:   | CLXII |
| Número: | 222   |

**SEGUNDA PARTE**

**5 de Noviembre de 2024**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO:

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

|   |    |
|---|----|
| ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.                           | 4  |
| ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. ....   | 5  |
| ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. ....  | 6  |
| ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. .... | 7  |
| ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. ....   | 8  |
| ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. ....                                    | 9  |
| ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. ....                                    | 10 |
| ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. ....   | 11 |

## MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

|  |    |
|--|----|
| PERMISO de venta de los lotes que integran la segunda etapa del desarrollo en condominio denominado "Puerta Nueva Residencial", propiedad de la empresa denominada "Promotores del Centro, S.A. de C.V." del Municipio de Celaya, Guanajuato. .... | 12 |
|--|----|

**MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

ACUERDO del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, por el que se aprueba un paquete de 81 dictámenes por los cuales se resuelve sobre el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de mercados..... **20**

**MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.**

ACUERDO por el cual se autoriza la creación del Fondo para el Retiro para los servidores públicos de elección popular del municipio de Ocampo, Guanajuato..... **30**

**MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GTO.**

PERMISO de venta de 34 treinta y cuatro lotes comerciales, propiedad de la persona moral Constructora Real de León, S. A. de C. V. del Fraccionamiento Habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Privada Real del Palmar" de Villagrán Guanajuato. **32**



**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO****ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

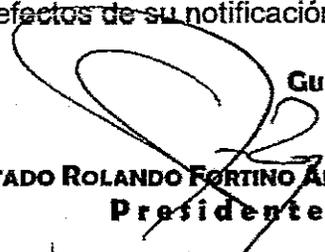
Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

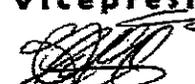
De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2024

  
**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
**Presidente**

  
**DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
**Primera secretaria**

  
**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**  
**Vicepresidenta**

  
**DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO**  
**Prosecretaria en funciones de  
segunda secretaria**

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

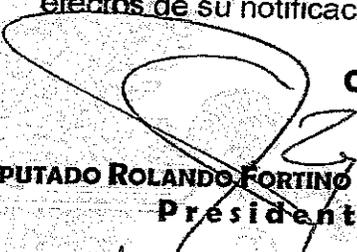
Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

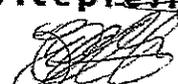
De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2024**

  
**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
Presidente

  
**DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
Primera secretaria

  
**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**  
Vicepresidenta

  
**DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO**  
Prosecretaria en funciones de  
segunda secretaria

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

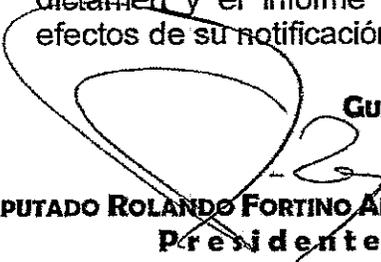
Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2024

  
DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS  
Presidente

  
DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ  
Primera secretaria

  
DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA  
Vicepresidenta

  
DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO  
Prosecretaria en funciones de  
segunda secretaria

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2024

  
**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
**Presidente**

  
**DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
**Primera secretaria**

  
**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**  
**Vicepresidenta**

  
**DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO**  
**Prosecretaria en funciones de**  
**segunda secretaria**

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

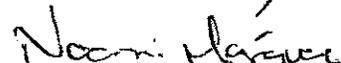
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

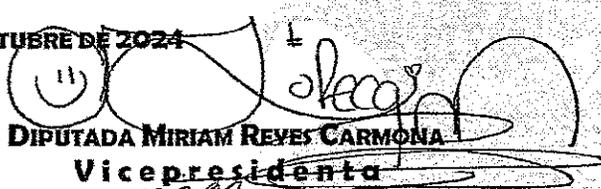
Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2024

  
**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
**Presidente**

  
**DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
**Primera secretaria**

  
**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**  
**Vicepresidenta**

  
**DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO**  
**Prosecretaria en funciones de**  
**segunda secretaria**

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracción VI, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

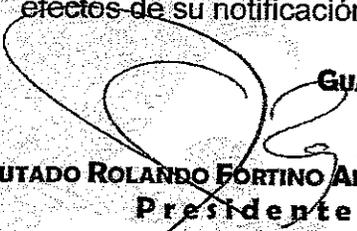
Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

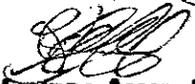
De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2024

  
**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
**Presidente**

  
**DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
**Primera secretaria**

  
**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**  
**Vicepresidenta**

  
**DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO**  
**Prosecretaria en funciones de  
segunda secretaria**

**A CUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

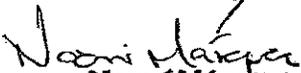
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

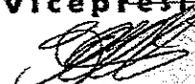
De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2024

  
**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
**Presidente**

  
**DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
**Primera secretaria**

  
**DIPUTADA MIRIAM REYES GARMÓN**  
**Vicepresidenta**

  
**DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO**  
**Prosecretaria en funciones de segunda secretaria**

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

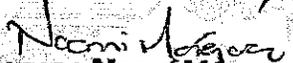
Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2024

  
**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
**Presidente**

  
**DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
**Primera secretaria**

  
**DIPUTADA MIRIAM REYES CÁRMONA**  
**Vicepresidenta**

  
**DIPUTADA SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO**  
**Prosecretaria en funciones de  
segunda secretaria**

## MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y FRACCIÓN XXXII TREINTA Y DOS DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA **OCTOGÉSIMA PRIMERA** SESIÓN ORDINARIA Y A DISTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, MEDIANTE **ACTA NO. 114/2024**; SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V." EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PUERTA NUEVA RESIDENCIAL".

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** QUE, EL ENTONCES PROPIETARIO, ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL PREDIO DONDE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO MEDIANTE **ESCRITURA PÚBLICA NO. 20,121**, DE FECHA 06 DE ABRIL DEL 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JAIME DE ANDA CABRERA, NOTARIO PÚBLICO NO. 1 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GTO.

**SEGUNDO.** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO NOTIFICÓ **LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y ADENDUM DE LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**, OTORGADAS EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 SEGÚN ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 11/2009, Y DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DEL 2010 SEGÚN ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 16/2010, RESPECTIVAMENTE.

**TERCERO.** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE OFICIO NO. **182/DGDU-FRACC/2010** DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2010 SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO ENTONCES DENOMINADO "RANCHO BONITO"**.

**CUARTO.** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE OFICIO NO. **345/DGDU-FRACC/2011** DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2011, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATA**.

**QUINTO.** QUE EL ACTUAL PROPIETARIO, **"PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V."**, ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL PREDIO DONDE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO, MEDIANTE **ESCRITURA PÚBLICA 53,805**, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE JIMÉNEZ LEMUS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GTO.

**SEXTO.** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 564/DGDU-FRACC/2014**, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2014 SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN A LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA, PASANDO DE FRACCIONAMIENTO A DESARROLLO EN CONDOMINIO "RANCHO BONITO"**.

**SÉPTIMO.** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 141/DGDU-FRACC/2016** DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2016, SIGNADO POR EL ARQ. LUIS GUSTAVO BÁEZ VEGA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, NOTIFICÓ LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO "RANCHO BONITO" A **"PUERTA NUEVA RESIDENCIAL"**.

**OCTAVO.** QUE EN LA **SEPTUAGÉSIMA TERCERA ORDINARIA** DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA **31 DE JULIO DEL AÑO 2018**, MEDIANTE **ACTA NO. 92/2018** Y **OFICIO NO. 573/DGDU-FRACC/2018** DE FECHA **13 DE AGOSTO DEL 2018**, SE OTORGA AL DESARROLLADOR EL **PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO**.

**NOVENO.** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 474/DGDU-FRACC/2022** DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SIGNADO POR EL ARQ. OSWALDO ALFREDO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **SEGUNDA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATA**.

**DÉCIMO.** QUE CON FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2024 LA EMPRESA PROPIETARIA, **"PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V."**, SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO **"PUERTA NUEVA RESIDENCIAL"**.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** QUE MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 12,987 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2018** OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO BLANCA ELVIRA JIMÉNEZ GAMIÑO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 47 EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, **EL DESARROLLADOR ESCRIBIÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO CORRESPONDIENTES A ÁREAS DONACIÓN Y RESTRICCIONES VIALES DESTINADAS A VIALIDADES PÚBLICAS**; CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 Y LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 62, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.

**SEGUNDO.** QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 13,084 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2018 OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO BLANCA ELVIRA JIMÉNEZ GAMIÑO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 47 EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, **EL DESARROLLADOR ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO CORRESPONDIENTES A VIALIDADES PÚBLICAS;** CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 Y LAS FRACCIONES I Y VII DEL ARTÍCULO 62, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.

**TERCERO.** QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA RESPECTIVO, **SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN A LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN REFERENCIA,** OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 3.3%, DRENAJE 6.6%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 0.4%, GUARNICIONES 1.8 %, BANQUETAS 0.5%, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 2.8%, DICTAMINÁNDOSE QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DEL 15.4 %;** ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$41'296,815.82 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 82/100 M.N.), CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL A QUE POR VALOR FUTURO SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.

**CUARTO.** QUE A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO, SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", PARA TAL FIN, LA **PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIANZA NO. 2229718 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2023, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA "CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.,"** DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO, NORMATIVOS QUE RIGEN AL DESARROLLO EN COMENTO.

**QUINTO.** CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO, **EL DESARROLLADOR HA EXHIBIDO CERTIFICADO DE GRAVAMEN DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2024,** ACREDITANDO MEDIANTE **CARTA DE ANUENCIA DE FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2024,** OTORGADA POR "BANCO DEL BAJÍO S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE", TITULAR DEL GRAVAMEN, QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE REALICE TRÁMITE DE PERMISO DE VENTA CORRESPONDIENTE.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL, ANALIZAN LO SIGUIENTE:**

- I. QUE ESTE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DEL DESARROLLO QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, INCISO H) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN CONDOMINIO EN MENCIÓN.
- II. QUE LA SOLICITUD DE **PERMISO DE VENTA**, REALIZADA POR LA EMPRESA **“PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”**, PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL **DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO “PUERTA NUEVA RESIDENCIAL”**, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.
- III. QUE, COMO SEÑALAN LOS **NUMERALES 9 FRACCIÓN I, 36 Y 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN MENCIÓN, LA EMPRESA DENOMINADA **“PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”**, PRESENTÓ ANTE ESTA DEPENDENCIA LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
  - COPIA DEL **INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 12,987 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2018**, CON EL QUE ACREDITA QUE ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y VÍAS PÚBLICAS.
  - COPIA DEL **INSTRUMENTO NOTARIAL NO. NO. 13,084 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2018**, CON EL QUE ACREDITA QUE ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y VÍAS PÚBLICAS.
  - **PÓLIZA DE FIANZA NO. 2229718** DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2023, EXPEDIDA POR **“CHUBB FIANZAS MONTERREY, S.A.”**, CON LA CUAL EL SOLICITANTE GARANTIZA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES POR EJECUTAR EN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO **“PUERTA NUEVA RESIDENCIAL”**.
  - **CERTIFICADO DE GRAVAMEN** PARA EL PREDIO DONDE SE ALOJA LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO, ASÍ COMO **CARTA DE ANUENCIA DE FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2024**, OTORGADA POR **“BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE”**, TITULAR DEL GRAVAMEN.

EN BASE A LO ANTERIOR Y UNA VEZ QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES; CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LAS **FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 42 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN CONDOMINIO EN MENCIÓN, SE RESUELVE.

#### **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE**

**PRIMERO.** SE AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA **“PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”** EL **PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO “PUERTA NUEVA RESIDENCIAL”**; MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

**COTO 1 – AVEIRO:**

- LOTES DEL 01 AL 25 INCLUSIVE DE LA MANZANA 1 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 25 VIVIENDAS.
- LOTES DEL 01 AL 07 INCLUSIVE DE LA MANZANA 2 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 7 VIVIENDAS.
- LOTES DEL 01 AL 34 INCLUSIVE DE LA MANZANA 3 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 34 VIVIENDAS.
- LOTES DEL 01 AL 50 INCLUSIVE DE LA MANZANA 4 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 50 VIVIENDAS.
- LOTES DEL 01 AL 29 INCLUSIVE DE LA MANZANA 5 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 29 VIVIENDAS.

**COTO 2 – SINTRA:**

- LOTES DEL 01 AL 17 INCLUSIVE DE LA MANZANA 1 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 17 VIVIENDAS.
- LOTES DEL 01 AL 22 INCLUSIVE DE LA MANZANA 2 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 22 VIVIENDAS.
- LOTES DEL 01 AL 13 INCLUSIVE DE LA MANZANA 3 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 13 VIVIENDAS.
- LOTES DEL 01 AL 29 INCLUSIVE DE LA MANZANA 4 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 29 VIVIENDAS.

**ZONA COMERCIAL:**

- LOTES DEL 01 AL 10 PARA USO COMERCIAL, PARA UN TOTAL DE 10 LOTES COMERCIALES.

***POR LO QUE LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO ESTÁ INTEGRADA POR 236 LOTES, PARA UN TOTAL DE 226 VIVIENDAS Y 10 LOTES COMERCIALES, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.***

EL DESARROLLO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **177,053.87 M<sup>2</sup> (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, CORRESPONDIÉNDOLE UN USO DE SUELO HABITACIONAL “H3”; Y QUE DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN ESTÁ INTEGRADO POR UN TOTAL DE 795 LOTES, DE LOS CUALES 581 LOTES SON PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, 10 LOTES DE USO COMERCIAL, 117 LOTES DE ESTACIONAMIENTO, 8 LOTES DE ÁREA VERDE, 6 LOTES DE ÁREA DE USO COMÚN, 7 LOTES DE CASETA DE VIGILANCIA, 6 LOTES DE CONTENEDORES, 1 LOTE DE DONACIÓN, 1 LOTE DE JUMAPA, 58 LOTES DE ÁREA JARDINADA.

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE **177,053.87 M<sup>2</sup>** SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE **84,148.41 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 47.53%.
- SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL DE **1,744.66 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 0.99%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES DE **7,673.01 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 4.33%.
- SUPERFICIE DE AFECTACIONES VIALES DE **16,135.35 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 9.11%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS DE DONACIÓN DE **3,097.47 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 1.75%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS DE USO COMÚN DE **3,574.51 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 2.02%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS JARDINADAS EXTERNAS (AJ) DE **6,265.62 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 3.54%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS JARDINADAS INTERNAS (AJ) DE **2,763.13 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 1.56%.
- SUPERFICIE DE TANQUE DE JUMAPA DE **840.00 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 0.47%.
- SUPERFICIE DE VIALIDADES INTERNA DE **42,984.19 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 24.28%.
- SUPERFICIE DE VIALIDAD EXTERNA DE **7,827.52 M<sup>2</sup>**, CORRESPONDIENTES AL 4.42%.

EN CUANTO AL DÉFICIT DE ÁREAS DE DONACIÓN QUE SE DERIVA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, LA SUPERFICIE QUE POR AFECTACIONES SE TOMÓ A CUENTA DE ÁREAS DE DONACIÓN ES **3,998.55 M<sup>2</sup>**, MISMA QUE FUE TRANSMITIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, BAJO EL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SEÑALA EL RESULTANDO PRIMERO DEL PRESENTE, RESULTANDO ASÍ UN TOTAL DE **7,096.02 M<sup>2</sup>** DE ÁREAS DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTES AL **4.01%** DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE.

**SEGUNDO.** EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR **EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, LEY QUE RIGE AL CONDOMINIO EN MENCIÓN.

**TERCERO.** EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE **LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS SEÑALADOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, ASÍ MISMO, **ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO AUTORIZADA PARA EL DESARROLLO.**

**CUARTO.** EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL **DESARROLLO** EN MENCIÓN.

**QUINTO.** EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS OPERADORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL **DESARROLLO** EN MENCIÓN.

**SEXTO.** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 52 Y 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL **DESARROLLO** EN MENCIÓN.

**SÉPTIMO.** ASÍ MISMO, INSCRIBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y SE PUBLICARÁ DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TAL COMO SE ESTIPULA EN EL **ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL **DESARROLLO** EN MENCIÓN.

**OCTAVO.** EL DESARROLLADOR DEBERÁ DE COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL **DESARROLLO** EN MENCIÓN.

**NOVENO.** EL DESARROLLADOR SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- I. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;

- II. NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

**DÉCIMO.** EN CONSECUENCIA DE LO ANTES ESTABLECIDO ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR MEDIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE SE PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 69 Y 70 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL **DESARROLLO EN MENCIÓN**.

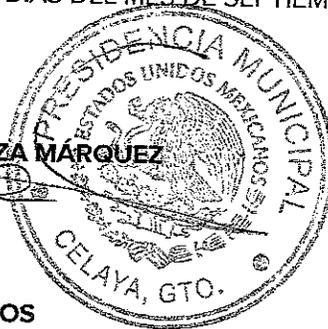
**DÉCIMO PRIMERO.** LA **PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIANZA NO. 2229718 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2023** QUE POR OBRA FALTANTE SE OTORGÓ DEBERÁ SER RATIFICADA ANTE LA AFIANZADORA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LOS PERIODOS DE PAGO QUE REALICE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO. LOS PERIODOS DE RATIFICACIÓN DEBERÁN REALIZARSE MIENTRAS EL DESARROLLADOR NO HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO NOTIFICARÁ MEDIANTE OFICIO DE CONCLUSIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; POR LO QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SÓLO SE CANCELARÁ CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

**C. ING. FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO  
128 FRACCIÓN IV DE LA  
LEY ORGANICA MUNICIPAL

**C. MTRO. JORGE LUIS GAMEZ CAMPOS**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



# MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

LA ARQUITECTA SAMANTHA SMITH GUTIERREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, TRIENIO 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN III, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76, FRACCIÓN I, INCISO N), 167, FRACCIÓN X, 168, FRACCIÓN II, INCISO B), 174, 182, Y 187, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 3, 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIÓN I, 18, Y 21 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., Y 1, 5, FRACCIÓN I, Y 7, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 26, CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DEL 2024, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 13 DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÓ UN PAQUETE DE 81 DICTÁMENES, POR LO CUALES SE RESUELVE SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba un paquete de 81 dictámenes, por lo cuales se resuelve sobre el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de mercados, para los locales, plantas, inmuebles, personas y giros que se enlistan a continuación:

| LISTADO DE EXPEDIENTES |                     |       |        |             |                                  |  |
|------------------------|---------------------|-------|--------|-------------|----------------------------------|--|
| No.                    | Dictamen            | Local | Planta | Mercado     | Solicitante                      | Giro final homologado (actividad económica)  |
| 1                      | CTE-M-170/2021-2024 | 15    | Baja   | Gavira      | Oscar Armando Coss Navarro       | Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo  |
| 2                      | CTE-M-171/2021-2024 | 95    |        | Ex Estación | Deodegario Torreblanca Manríquez | Venta de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador. |
| 3                      | CTE-M-172/2021-2024 | 93    |        | Ex Estación | Rogelio Lara Ortega              | Comercio al por menor de artesanías  |
| 4                      | CTE-M-173/2021-2024 | 70    |        | Ex Estación | Celia Rodríguez Silva            | Comercio al por menor de artesanías  |
| 5                      | CTE-M-174/2021-2024 | 38 A  | Alta   | Hidalgo     | Leticia Guevara Aguayo           | Comercio al por menor de artesanías  |

|    |                         |     |      |             |  |   |
|----|-------------------------|-----|------|-------------|--|---|
| 6  | CTE-M-<br>175/2021-2024 | 154 | Baja | Hidalgo     | Ana Bertha<br>Figueroa<br>Ramírez        | Comercio al por menor de<br>carne de aves   |
| 7  | CTE-M-<br>176/2021-2024 | 40  | Alta | Hidalgo     | Juana<br>Flores<br>Guevara               | Comercio al por menor de<br>artesanías  |
| 8  | CTE-M-<br>177/2021-2024 | 155 | Baja | Hidalgo     | Juana<br>Verónica<br>Figueroa<br>Ramírez | Comercio al por menor de<br>carne de aves   |
| 9  | CTE-M-<br>178/2021-2024 | 21  | Baja | Hidalgo     | Dulce María<br>Torres<br>Figueroa        | Comercio al por menor de<br>carnes rojas y comercio al<br>por menor de carne de<br>aves   |
| 10 | CTE-M-<br>179/2021-2024 | 127 | Baja | Hidalgo     | José Alfredo<br>González<br>Torres       | Comercio al por menor de<br>carnes rojas y comercio al<br>por menor de carne de<br>aves   |
| 11 | CTE-M-<br>180/2021-2024 | 37  | Baja | Hidalgo     | Grethel<br>Andrea<br>Álvarez<br>Ramírez  | Comercio al por menor de<br>ropa nueva, de trajes<br>regionales, disfraces,<br>pieles finas, vestidos para<br>novia, uniformes<br>escolares, no<br>confeccionados con<br>cuero y piel   |
| 12 | CTE-M-<br>181/2021-2024 | 6   | Baja | Hidalgo     | Mariel<br>Alejandra<br>Padilla<br>Rangel | Comercio al por menor en<br>tiendas de abarrotes,<br>ultramarinos<br>misceláneos, comercio al<br>por menor de semillas y<br>granos alimenticios,<br>especias y chiles secos y<br>comercio al por menor de<br>materias primas para<br>repostería |
| 13 | CTE-M-<br>182/2021-2024 | 57  | Alta | Embajadoras | Alicia Rocha                             | Otros intermediarios del<br>comercio al por menor<br>(jarcería y plásticos)   |
| 14 | CTE-M-<br>183/2021-2024 | 62  |      | Ex Estación | Ma. Leticia<br>Ramírez<br>Campos         | Comercio al por menor de<br>artesanías  |

|    |                         |     |      |         |   |   |
|----|-------------------------|-----|------|---------|---|---|
| 15 | CTE-M-<br>184/2021-2024 | 1   | Baja | Gavira  | Abigail Peña<br>Montes                  | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo            |
| 16 | CTE-M-<br>185/2021-2024 | 92  | Baja | Hidalgo | Martha<br>Estela<br>Álvarez<br>Silva    | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo            |
| 17 | CTE-M-<br>186/2021-2024 | 76  | Baja | Hidalgo | Tomas<br>Diosdado<br>Luna               | Comercio al por menor de<br>leche procesada, otros<br>productos lácteos y<br>embutidos  |
| 18 | CTE-M-<br>187/2021-2024 | 132 | Baja | Hidalgo | Jessenia<br>Nathalie<br>Báez Ortiz      | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo            |
| 19 | CTE-M-<br>188/2021-2024 | 168 | Baja | Hidalgo | Noe Patián<br>García                    | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo            |
| 20 | CTE-M-<br>189/2021-2024 | 160 | Baja | Hidalgo | Ma. De La<br>Luz<br>Gutiérrez<br>Montes | Comercio al por menor de<br>carnes rojas y comercio al<br>por menor de carne de<br>aves |
| 21 | CTE-M-<br>190/2021-2024 | 110 | Baja | Hidalgo | María Erica<br>Ortega<br>Cuevas         | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo            |
| 22 | CTE-M-<br>191/2021-2024 | 167 | Baja | Hidalgo | Olivia Patián<br>García                 | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo            |
| 23 | CTE-M-<br>192/2021-2024 | 85  | Baja | Hidalgo | Aurora<br>Isabel Mejía<br>De Santiago   | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo            |
| 24 | CTE-M-<br>193/2021-2024 | 164 | Baja | Hidalgo | Valeria<br>Camargo<br>Mendo             | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo            |

|    |                         |               |      |             |                                |  |
|----|-------------------------|---------------|------|-------------|--------------------------------|--|
| 25 | CTE-M-<br>194/2021-2024 | 99            | Baja | Hidalgo     | Juan Antonio Mejía Cisneros    | Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo            |
| 26 | CTE-M-<br>195/2021-2024 | 15 C Interior | Baja | Embajadoras | Ana Laura Álvarez Anguiano     | Comercio al por menor de carnes rojas y comercio al por menor de carne de aves |
| 27 | CTE-M-<br>196/2021-2024 | 83            | Baja | Hidalgo     | Carlos Ulises Guerrero Salazar | Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo            |
| 28 | CTE-M-<br>197/2021-2024 | 79            | Baja | Hidalgo     | Mariana Figueroa Camargo       | Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo            |
| 29 | CTE-M-<br>198/2021-2024 | 165           | Baja | Hidalgo     | José Ángel Arriaga García      | Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo            |
| 30 | CTE-M-<br>199/2021-2024 | 51            | Baja | Hidalgo     | Martín Rodríguez Quiroz        | Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería                     |
| 31 | CTE-M-<br>200/2021-2024 | 194           | Baja | Hidalgo     | Alfonso Regalado Herrera.      | Comercio al por menor de artesanías- dulce típico                              |
| 32 | CTE-M-<br>201/2021-2024 | 180           | Baja | Hidalgo     | Karla Verónica Torres Cardiel. | Comercio al por menor de artesanías- dulce típico                              |
| 33 | CTE-M-<br>202/2021-2024 | 187           | Baja | Hidalgo     | Marina Barrientos              | Comercio al por menor de artesanías- dulce típico                              |
| 34 | CTE-M-<br>203/2021-2024 | 185           | Baja | Hidalgo     | Beatriz Ibarra Herrera.        | Comercio al por menor de artesanías- dulce típico                              |
| 35 | CTE-M-<br>204/2021-2024 | 181           | Baja | Hidalgo     | J. Guadalupe Torres Gámez.     | Comercio al por menor de artesanías- dulce típico                              |

|    |                         |       |      |         |  |  |
|----|-------------------------|-------|------|---------|--|--|
| 36 | CTE-M-<br>205/2021-2024 | 191   | Baja | Hidalgo | José Isabel<br>Regalado<br>Herrera       | Comercio al por menor de<br>artesanías- dulce típico                 |
| 37 | CTE-M-<br>206/2021-2024 | 175 A | Baja | Hidalgo | José Martín<br>Barrón<br>Arenas.         | Comercio al por menor de<br>alimentos preparados<br>para su consumo. |
| 38 | CTE-M-<br>207/2021-2024 | 184   | Baja | Hidalgo | Martha<br>Delgado<br>Vega.               | Comercio al por menor de<br>artesanías- dulce típico                 |
| 39 | CTE-M-<br>208/2021-2024 | 186   | Baja | Hidalgo | Catalina<br>Segoviano<br>Mercado         | Comercio al por menor de<br>artesanías- dulce típico                 |
| 40 | CTE-M-<br>209/2021-2024 | 189   | Baja | Hidalgo | Diana<br>Contreras<br>Anguiano.          | Comercio al por menor de<br>artesanías- dulce típico                 |
| 41 | CTE-M-<br>210/2021-2024 | 190   | Baja | Hidalgo | Ma. Beatriz<br>Anguiano<br>Mercado.      | Comercio al por menor de<br>artesanías- dulce típico                 |
| 42 | CTE-M-<br>211/2021-2024 | 193   | Baja | Hidalgo | Magdalena<br>Vizguerra<br>Olmos.         | Comercio al por menor de<br>artesanías- dulce típico                 |
| 43 | CTE-M-<br>212/2021-2024 | 179   | Baja | Hidalgo | José De<br>Jesús<br>Marmolejo<br>Esqueda | Comercio al por menor de<br>artesanías- dulce típico                 |
| 44 | CTE-M-<br>213/2021-2024 | F     | Alta | Hidalgo | Addy<br>Gabriela<br>Martínez<br>Ortega   | Comercio al por menor de<br>artesanías                               |
| 45 | CTE-M-<br>214/2021-2024 | 192   | Baja | Hidalgo | Ma. De<br>Lourdes<br>Rangel<br>López     | Comercio al por menor de<br>artesanías- dulce típico                 |
| 46 | CTE-M-<br>215/2021-2024 | I     | Alta | Hidalgo | María Cruz<br>Medrano<br>Hernández       | Comercio al por menor de<br>artesanías                               |
| 47 | CTE-M-<br>216/2021-2024 | J     | Alta | Hidalgo | Juan<br>Alberto<br>Mercado<br>Barrientos | Comercio al por menor de<br>artesanías                               |

|    |                         |                |      |             |  |  |
|----|-------------------------|----------------|------|-------------|--|--|
| 48 | CTE-M-<br>217/2021-2024 | 183            | Baja | Hidalgo     | María De La Paz<br>Palacios<br>Villarino | Comercio al por menor de artesanías- dulce típico  |
| 49 | CTE-M-<br>218/2021-2024 | 182            | Baja | Hidalgo     | José<br>Guadalupe<br>Anguiano<br>Mercado | Comercio al por menor de artesanías- dulce típico  |
| 50 | CTE-M-<br>219/2021-2024 | 60             | Baja | Hidalgo     | Imelda<br>Llamas<br>Yebra                | Comercio al por menor de artesanías y otros intermediarios del comercio al por menor (jarcería y plásticos)  |
| 51 | CTE-M-<br>220/2021-2024 | 23             | Alta | Hidalgo     | Luz Adriana<br>Olmos<br>Troncoso         | Comercio al por menor de artesanías  |
| 52 | CTE-M-<br>221/2021-2024 | 80             | Baja | Hidalgo     | Ma. Del<br>Carmen<br>Alba Mora           | Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo  |
| 53 | CTE-M-<br>222/2021-2024 | 21<br>Interior | Baja | Embajadoras | Silvia<br>Morales<br>Rocha               | Comercio al por menor de carnes rojas y comercio al por menor de carne de aves   |
| 54 | CTE-M-<br>223/2021-2024 | 81             | Baja | Hidalgo     | Perla<br>Salazar<br>Castro               | Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo  |
| 55 | CTE-M-<br>224/2021-2024 | 9              | Alta | Embajadoras | Jafet Neftalí<br>Gutiérrez<br>Valtierra  | Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel |
| 56 | CTE-M-<br>225/2021-2024 | 125            | Baja | Hidalgo     | Celia<br>Reynoso<br>Rivera               | Comercio al por menor de frutas y verduras frescas y comercio al por menor en tiendas de abarrotes,  |

|    |                         |     |      |         |  |  |
|----|-------------------------|-----|------|---------|--|--|
|    |                         |     |      |         |  | ultramarinos y<br>misceláneos  |
| 57 | CTE-M-<br>226/2021-2024 | 105 | Baja | Hidalgo | Gloria<br>Salgado<br>Salazar           | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo             |
| 58 | CTE-M-<br>227/2021-2024 | 106 | Baja | Hidalgo | Juan José<br>Rodríguez<br>Salazar      | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo             |
| 59 | CTE-M-<br>228/2021-2024 | 27  | Baja | Hidalgo | Ma.<br>Magdalena<br>Rosas<br>Guerrero  | Comercio al por menor<br>de materias primas para<br>repostería (dulces y<br>desechables) |
| 60 | CTE-M-<br>229/2021-2024 | 96  | Baja | Hidalgo | Delia<br>Romero<br>Martínez            | Comercio al por menor de<br>artesanías   |
| 61 | CTE-M-<br>230/2021-2024 | 2   | Alta | Hidalgo | Ma. Teresa<br>Infante<br>Pérez         | Comercio al por menor de<br>artesanías   |
| 62 | CTE-M-<br>231/2021-2024 | 123 | Baja | Hidalgo | Noe Israel<br>Betanzos<br>Barroso      | Comercio al por menor de<br>artesanías   |
| 63 | CTE-M-<br>232/2021-2024 | 59  | Baja | Hidalgo | Octavio<br>Arellano                    | Comercio al por menor de<br>artesanías   |
| 64 | CTE-M-<br>233/2021-2024 | 138 | Baja | Hidalgo | María<br>Ángeles<br>Esquivel<br>Torres | Comercio al por menor de<br>artículos de mercería y<br>bonetería                         |
| 65 | CTE-M-<br>234/2021-2024 | 140 | Baja | Hidalgo | Cristina<br>Castillo<br>Cabrera        | Comercio al por menor en<br>tiendas de abarrotes,<br>ultramarinos y<br>misceláneos       |
| 66 | CTE-M-<br>235/2021-2024 | 121 | Baja | Hidalgo | Juan<br>Antonio<br>Orranti<br>González | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo             |
| 67 | CTE-M-<br>236/2021-2024 | 12  | Baja | Hidalgo | José Ramon<br>Alvarado<br>Ramírez      | Comercio al por menor en<br>tiendas de abarrotes,  |

|    |                         |     |      |             |  |   |
|----|-------------------------|-----|------|-------------|--|---|
|    |                         |     |      |             |  | ultramarinos y<br>misceláneos   |
| 68 | CTE-M-<br>237/2021-2024 | 120 | Baja | Hidalgo     | Emmanuel<br>Pérez<br>Martínez            | Comercio al por menor en<br>tiendas de abarrotes,<br>ultramarinos y<br>misceláneos  |
| 69 | CTE-M-<br>238/2021-2024 | 143 | Baja | Hidalgo     | Paula<br>Clarissa<br>Aguilera<br>Agreda  | Comercio al por menor de<br>ropa nueva, de trajes<br>regionales, disfraces,<br>pieles finas, vestidos para<br>novia, uniformes<br>escolares, no<br>confeccionados con<br>cuero y piel         |
| 70 | CTE-M-<br>239/2021-2024 | 173 | Baja | Hidalgo     | Edgar Ivan<br>Galván Ortiz               | Comercio al por menor de<br>artesanías y comercio al<br>por menor bisutería y<br>accesorios de vestir,<br>como pañoletas,<br>mascadas, etc  |
| 71 | CTE-M-<br>240/2021-2024 | 142 | Baja | Hidalgo     | Gloria<br>Dolores<br>Murillo<br>Márquez  | Comercio al por menor de<br>semillas y granos<br>alimenticios, especias y<br>chiles secos   |
| 72 | CTE-M-<br>241/2021-2024 | 146 | Baja | Hidalgo     | Verónica<br>Alondra<br>Morales<br>García | Comercio al por menor de<br>artesanías  |
| 73 | CTE-M-<br>242/2021-2024 | 150 | Baja | Hidalgo     | Gabriela<br>Muñiz                        | Comercio al por menor de<br>artesanías  |
| 74 | CTE-M-<br>243/2021-2024 | 56  | Alta | Embajadoras | Margarita<br>Ramírez<br>Nieto            | Comercio al por menor de<br>otros alimentos<br>preparados para su<br>consumo  |
| 75 | CTE-M-<br>244/2021-2024 | 11  | Alta | Embajadoras | Mariela<br>Núñez<br>Segoviano            | Comercio al por menor de<br>ropa nueva, de trajes<br>regionales, disfraces,<br>pieles finas, vestidos para<br>novia, uniformes<br>escolares, no<br>confeccionados con<br>cuero y piel y otros |

|    |                     |    |      |             |                                |  |
|----|---------------------|----|------|-------------|--------------------------------|--|
|    |                     |    |      |             |                                | intermediarios de comercio al por menor (ropa)   |
| 76 | CTE-M-245/2021-2024 | 14 | Alta | Embajadoras | Mario Francisco Salazar Barrón | Comercio al por menor de regalos   |
| 77 | CTE-M-246/2021-2024 | 34 | Alta | Embajadoras | Jorge Arturo Robledo Rodríguez | Comercio al por menor de plantas y flores naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas                                       |
| 78 | CTE-M-247/2021-2024 | 13 | Alta | Embajadoras | Angelica Rebeca Ibarra Juárez  | Comercio al por menor de artículos de papelería  |
| 79 | CTE-M-248/2021-2024 | 48 | Alta | Embajadoras | Ma. De Jesús Silva Salinas     | Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo  |
| 80 | CTE-M-249/2021-2024 | 55 | Alta | Embajadoras | Griselda Yalín Aguilar Aguilar | Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo y comercio al por menor de carne de aves   |
| 81 | CTE-M-250/2021-2024 | 12 | Alta | Embajadoras | Luz Daniela Mata Zamarripa     | Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel |

**SEGUNDO:** Las concesiones tendrán una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de expedición del título de concesión respectivo, con posibilidad de prórroga por un periodo igual.

**TERCERO:** Se autoriza y se encomienda a las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, a que previo pago de los productos que corresponda al interesado realizar ante la Tesorería Municipal, se otorgue el correspondiente título de concesión.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique por oficio a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Servicios Públicos el presente acuerdo municipal, para los efectos señalados en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto., respectivamente.

**QUINTO:** Se instruye a la Dirección General de Servicios Públicos para que notifique a las personas interesadas el presente acuerdo municipal, y en su oportunidad, el título de concesión respectivo.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIONES I Y II, 217 Y 315, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ENCOMIENDO QUE EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024.**

  
ARQ. SAMANTHA SMITH GUTIÉRREZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



  
DOCTOR DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



## MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.

**LIC. ERICK SILVANO MONTEMAYOR LARA**, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN I, INCISO B), 294 Y 297 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2024, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

### ACUERDO

**Primero.** - El Honorable Ayuntamiento, acuerda la creación del fondo de ahorro para el retiro para los servidores públicos de elección popular, estableciendo que se constituirá con la aportación mensual que realice el servidor público de elección popular, la cual será del 8.33% de su remuneración integrada y una cantidad igual que aportará el municipio de Ocampo, Gto.

**Segundo.** - La creación del fondo de ahorro para el retiro, será para los siguientes servidores públicos que lo solicitaron y con efectos a partir de las fechas que se mencionan.

| Cargo             | Nombre                        | Fecha de Ingreso      |
|-------------------|-------------------------------|-----------------------|
| <b>Presidente</b> | Erick Silvano Montemayor Lara | 10 de octubre de 2024 |
| <b>Sindica</b>    | Ma. de la Luz Rangel Reyes    | 10 de octubre de 2024 |
| <b>Regidora</b>   | Silvia Soto Claudio           | 10 de octubre de 2024 |
| <b>Regidor</b>    | Rogelio Estrada Romero,       | 10 de octubre de 2024 |
| <b>Regidora</b>   | Morelia Aguilar Lara          | 10 de octubre de 2024 |
| <b>Regidor</b>    | Francisco López Salas         | 10 de octubre de 2024 |
| <b>Regidora</b>   | Ma. Araceli Saavedra Aranda   | 10 de octubre de 2024 |
| <b>Regidora</b>   | Sandra Martínez Capuchino     | 10 de octubre de 2024 |
| <b>Regidora</b>   | Daniela Martínez Navarro      | 10 de octubre de 2024 |
| <b>Regidor</b>    | José Emilio Ayala Lozano      | 10 de octubre de 2024 |

**Tercero.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

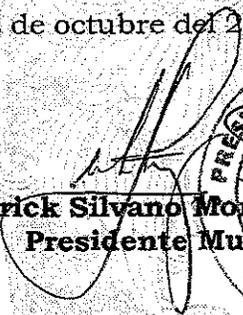
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entra en vigor con los efectos de inicio para cada funcionario detallados en el artículo que antecede a partir de la fecha de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al siguiente acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII y 254 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del Municipio de Ocampo, Guanajuato, a los 10 días del mes de octubre del 2024.

  
**Lic. Erick Silvano Montemayor**  
Presidente Municipal



  
**Tec. José de Jesús Aranda Esquivel**  
Secretario de Ayuntamiento



## MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GTO.

**VISTO:** Para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud presentada ante esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por el **C. ING. MARCELINO VILLASEÑOR**, en su carácter de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA REAL DE LEÓN S.A. DE C.V.**, a fin de obtener **PERMISO DE VENTA** de **34 TREINTA Y CUATRO LOTES COMERCIALES**, propiedad de la moral **CONSTRUCTORA REAL DE LEÓN S.A. DE C.V.**, siendo estos los lotes del 24 veinticuatro al 37 treinta y siete de la manzana 8 ocho, lote 9 nueve de la manzana 10 diez, lote 4 cuatro de la manzana 17 diecisiete, y lotes del 18 dieciocho al 28 veintiocho y del 31 treinta y uno al 37 treinta y siete de la manzana 19 diecinueve, todos estos con una superficie total de 4,924.49m<sup>2</sup> cuatro mil novecientos veinticuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados, **del Fraccionamiento Habitacional bajo régimen de propiedad en condominio denominado "PRIVADA REAL DEL PALMAR"**, el cual se desplanta sobre el predio denominado **parcela 11 Z-1 P 2/3 del Ejido Cerrito de Yervas de esta ciudad de Villagrán, Guanajuato.**

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Se acredita la propiedad de los lotes del 24 veinticuatro al 37 treinta y siete de la manzana 8 ocho, lote 9 nueve de la manzana 10 diez y lote 4 cuatro de la manzana 17 diecisiete, mediante la **escritura pública 32,653 treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha 20 veinte de junio del año 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado JAIME DE ANDA CABRERA, titular de la Notaría Pública Número 1 uno, del distrito de Celaya, Guanajuato, e inscrita bajo la SOLICITUD 37,483 treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres con fecha de resolución 5 cinco de abril del año 2013 dos mil trece, FOLIO REAL DE INSCRIPCIÓN R44\*17092 letra "R" cuatro, cuatro, asterisco, uno, siete, cero, nueve, dos, al FOLIO REAL DE INSCRIPCIÓN R44\*17127 letra "R" cuatro, cuatro, asterisco, uno, siete, uno, dos, siete, del Registro Público de Cortázar, Guanajuato, mediante dicho instrumento notarial la moral **CONSTRUCTORA REAL DE LEÓN S.A. DE C.V.**, protocolizó parcialmente del Plano de Traza, autorizado por la Dirección General de Obras Públicas de Villagrán, Guanajuato, del fraccionamiento denominado "Privada Real del Palmar".**

**SEGUNDO.** Se acredita la propiedad de los lotes del 18 dieciocho al 28 veintiocho y del 31 treinta y uno al 37 treinta y siete de la manzana 19 diecinueve mediante la **escritura pública 35,702 treinta y cinco mil setecientos dos, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado JAIME DE ANDA CABRERA,**

titular de la Notaría Pública Número 1 uno, del distrito de Celaya, Guanajuato, e inscrita bajo la SOLICITUD 38,482 treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos con fecha de resolución 31 treinta y uno de mayo del año 2013 dos mil trece, FOLIO REAL DE INSCRIPCIÓN R44\*17107 letra "R" cuatro, cuatro, asterisco, uno, siete, uno, cero, siete, al FOLIO REAL DE INSCRIPCIÓN R44\*17127 letra "R" cuatro, cuatro, asterisco, uno, siete, uno, dos, siete, del Registro Público de Cortázar, Guanajuato, mediante dicho instrumento notarial la moral **CONSTRUCTORA REAL DE LEÓN S.A. DE C.V.**, protocolizó de manera parcial el Plano de traza, autorizado por la Dirección General de Obras Públicas de Villagrán, Guanajuato, del fraccionamiento denominado "Privada Real del Palmar".

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que el día 21 veintiuno de septiembre de 2006 dos mil seis, mediante oficio PMV/DOP/349/06 se Autorizó el cambio de uso de suelo Agrícola, a uso de suelo Habitacional de la parcela **11 Z-1 P 2/3 del Ejido Cerrito de Yerbas de esta ciudad de Villagrán, Guanajuato**, con una superficie de 11-30-69.68has., once hectáreas treinta áreas sesenta y nueve punto sesenta y ocho centiáreas, a solicitud del C. Lic. Eleazar Villaseñor, representante legal de la moral "**CONSTRUCTORA REAL DE LEÓN**" **S.A. DE C.V.**, en compatibilidad con el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio vigente. Esto con fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a) y b) de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 fracción II, inciso f) de la constitución de los Estados de Guanajuato, y Artículo 76 de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO:** Se recibió en esta Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud para obtener la **AUTORIZACIÓN DE TRAZA** en el predio antes referido, atendiendo siempre a lo establecido en los artículos 9 y 43 de la ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para su revisión y análisis; Encontrando dentro de las revisiones técnicas al expediente: Que las áreas de donación expresadas en dichos proyectos, cumplieron con lo dispuesto en los artículos 29 fracción I, 31 y 62 fracciones III y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, quedando **APROBADA LA TRAZA** del fraccionamiento habitacional, denominado "**PRIVADA REAL DEL PALMAR**"

mediante el oficio **PMV/DOP/349/06**, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2006 dos mil seis.

**TERCERO.** Se recibió el expediente Técnico y la solicitud para obtener la **LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Fraccionamiento bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "PRIVADA REAL DEL PALMAR", realizándose la revisión técnica de forma del expediente; Por lo que esta dirección tuvo a bien otorgarle el **PERMISO DE URBANIZACIÓN** mediante oficio **PMV/DOP/CONT/203/2007**, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2007 dos mil siete.

**CUARTO.** Mediante Escritura Pública 1,201 mil doscientos uno, pasado ante la fe del licenciado JOSÉ CERVANTES HERRERA, titular de la notaría pública número 2 del partido judicial de Cortázar, Guanajuato, la empresa "**CONSTRUCTORA REAL DE LEÓN**" S.A. DE C.V., Dona en favor del Municipio de Villagrán, Guanajuato, las áreas de donación destinadas a vialidades, equipamiento urbano y áreas verdes, las cuales se desprenden de la escritura primordial en donde se encuentra ubicado el citado desarrollo, quedando debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo los folios reales R44\*9394, letra "R" cuatro, cuatro, asterisco, nueve, tres, nueve, cuatro, al R44\*9399 letra "R" cuatro, cuatro, asterisco, nueve, tres, nueve, nueve, cumpliendo con ello, lo dispuesto por los artículos 7, 29 fracción I, 62 fracción III de la ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**QUINTO.** Que mediante oficio No: PMV/DOP/DU-091/10 de fecha 16 de abril de 2010, expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Villagrán Guanajuato, hace constar la ejecución del total de las obras de urbanización autorizadas al fraccionamiento habitacional, denominado "**PRIVADA REAL DEL PALMAR**", el cual se desplanto sobre el predio denominado **parcela 11 Z-1 P 2/3 del Ejido Cerrito de Yerbas de esta ciudad de Villagrán, Guanajuato**, dando así cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 60 de la ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**SEXTO.** Que la empresa propietaria del desarrollo en mención presento certificados de libertad de gravamen de los inmuebles motivos del presente permiso de venta, los cuales

obran en el expediente del citado desarrollo dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**SÉPTIMO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar que los compradores no subdividirán sus unidades privativas en otras dimensiones menores a las autorizadas.

**OCTAVO.** Inscribese este permiso de venta a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este partido Judicial y además deberá publicarse 2 veces en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en el diario de mayor circulación en el Municipio con un intervalo de 5 días entre cada publicación.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes de autorización de permiso de venta según el artículo 7 fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Que los propietarios obtuvieron la aprobación de traza, que cubrieron los impuestos y derechos correspondientes por el desarrollo y que escrituraron en favor del Municipio de Villagrán, Guanajuato las áreas de donación correspondientes, y obtuvieron la Licencia de Obras de Urbanización, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la ley de la materia.

**TERCERO.** Que la presente se otorga de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, en virtud de lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo séptimo transitorios, el cual es del tenor literario siguiente: Los procedimientos regulados en las leyes que se abrogan en el artículo segundo transitorio del presente Decreto, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Código, se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose observando las normas contenidas en las leyes vigentes al momento de

iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión; salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

**CUARTO.** Que el H. Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que conceden los Artículos 117, fracción II, inciso f, de la constitución política del Estado, de Guanajuato, mediante ACTA 099 **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** del H. Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato; celebrada el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el cuerpo Edilicio acuerda y aprueba por unanimidad el permiso de venta, en los términos expuestos, por el Área de Desarrollo Urbano, para **34 TREINTA Y CUATRO LOTES COMERCIALES**, propiedad de la moral **CONSTRUCTORA REAL DE LEÓN S.A. DE C.V.**, sienta estos los lotes del 24 veinticuatro al 37 treinta y siete de la manzana 8 ocho, lote 9 nueve de la manzana 10 diez, lote 4 cuatro de la manzana 17 diecisiete, y lotes del 18 dieciocho al 28 veintiocho y del 31 treinta y uno al 37 treinta y siete de la manzana 19 diecinueve, todos estos con una superficie total de 4,924.49m<sup>2</sup> cuatro mil novecientos veinticuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados, del Fraccionamiento Habitacional bajo régimen de propiedad en condominio denominado **“PRIVADA REAL DEL PALMAR”**, el cual se desplanta sobre el predio denominado parcela 11 Z-1 P 2/3 del Ejido Cerrito de Yerbas de esta ciudad de Villagrán, Guanajuato. Informando a esta Unidad Administrativa Municipal en Materia de Administración Sustentable del Territorio. Desarrollo Urbano, la aprobación de venta para 34 lotes comerciales en el Fraccionamiento Privada Real del Palmar, mediante oficio PMV/SHA/2089A/2024

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:**

**ÚNICO.** Esta Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano Ratifica lo que a continuación se describe.** Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Villagrán, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le concede los Artículos 117, fracción II, inciso f), de la constitución política del Estado de Guanajuato, tiene a bien otorgar **PERMISO DE VENTA** de **34 TREINTA Y CUATRO LOTES COMERCIALES**, propiedad de la moral **CONSTRUCTORA REAL DE LEÓN S.A. DE C.V.**, sienta estos los lotes del 24

veinticuatro al 37 treinta y siete de la manzana 8 ocho, lote 9 nueve de la manzana 10 diez, lote 4 cuatro de la manzana 17 diecisiete, y lotes del 18 dieciocho al 28 veintiocho y del 31 treinta y uno al 37 treinta y siete de la manzana 19 diecinueve, todos estos con una superficie total de 4,924.49m<sup>2</sup> cuatro mil novecientos veinticuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados, del Fraccionamiento Habitacional bajo régimen de propiedad en condominio denominado "PRIVADA REAL DEL PALMAR", el cual se desplanta sobre el predio denominado parcela 11 Z-1 P 2/3 del Ejido Cerrito de Yerbas de esta ciudad de Villagrán, Guanajuato.

Así lo resolvió el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Villagrán, Guanajuato.



ARQ. RAFAEL PATIÑO SORIA  
JEFE DE DESARROLLO URBANO  
VILLAGRÁN, GUANAJUATO.



## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

---

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

**Atentamente:  
La Dirección**

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

---

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

---

**Atentamente:  
La Dirección**



-----CONTRATO DE CESIÓN DE **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**  
**EXPLOTACIÓN DE LOCAL**, QUE CELEBRA POR UNA PARTE  
**SANJUANA RODRÍGUEZ PÉREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO  
DENOMINARÁ COMO LA **PARTE CEDENTE** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. RAUL**  
**GUTIÉRREZ TOVAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO  
LA **PARTE CESIONARIA**, SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES  
ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:-----

-----**A N T E C E D E N T E S.**-----

-----**PRIMERO.**- MANIFIESTA LA PARTE CEDENTE, QUE ES TITULAR DE LOS  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EXPOTACIÓN, DEL LOCAL ANTES NÚMERO 125  
ACTUALMENTE 123, PLANTA BAJA, DEL "MERCADO HIDALGO", DE ESTA CIUDAD DE  
GUANAJUATO. QUE EL REFERIDO LOCAL LO ADQUIRIÓ MEDIENTE CESIÓN HECHA  
POR BONIFACIO LARA BELMAN A SU FAVOR, SEGÚN CONSTA EN OFICIO NÚMERO  
871, EXPEDIDO EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 1991, POR EL SECRETARIO DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EL CUAL SE LE CONCEDE EL TRASPASO DE  
CONCESIÓN DEL LOCAL EN REFERENCIA.-----

-----**C L Á U S U L A S**-----

-----**PRIMERA.**- LA SEÑORA SANJUANA RODRÍGUEZ PÉREZ, CEDE A FAVOR DEL  
**C. RAUL GUTIÉRREZ TOVAR**, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EXPLOTACIÓN  
DEL LOCAL NÚMERO 123 PLANTA BAJA, DEL MERCADO HIDALGO DE ESTA CIUDAD  
DE GUANAJUATO.-----

-----**SEGUNDA.** EL CESIONARIO ENTREGA COMO CONTRAPRESTACIÓN, POR  
LA CESIÓN QUE A SU FAVOR SE HACE, LA CANTIDAD DE \$50,000.00  
(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE EN ESTE  
MOMENTO ENTREGA A LA CEDENTE, QUIEN MANIFIESTA TENER RECIBIDO A  
SU ENTERA SATISFACCIÓN, EXTENDIENDO POR MEDIO DEL PRESENTE EL  
MÁS AMPLIO Y EFICAZ RECIBO QUE EN DERECHO CORRESPONDA A FAVOR  
DE LA PARTE CESIONARIA.-----

-----**TERCERA.** EN LA PRESENTE OPERACIÓN SE COMPRENDE TODO  
CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDA Y PUEDA  
CORRESPONDER AL LOCAL, CUYOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SE  
TRANSMITEN, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, Y SERVIDUMBRES EN  
LAS CONDICIONES JURÍDICAS EN QUE SE ENCUENTRA.-----

-----**CUARTA.**- LA **PARTE CEDENTE** ENTREGA EN ESTE MOMENTO A LA  
CESIONARIA, LA POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DEL LOCAL OBLIGÁNDOSE  
AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN A LA UNIÓN DE

LOCATARIOS DEL MERCADO, PARA LOS EFECTOS DE TRASPASO DE  
LOCALES DEL "MERCADO HIDALGO" DE ESTACIÓN



-----**QUINTA.**- EL CESIONARIO SE OBLIGA A CUBRIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL OBJETO DE ESTE CONTRATO.-----

-----**SEXTA.**- EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESION, DOLO O MALA FE, ASI COMO VICIO ALGUNO, PERO PARA EL CASO DE QUE APARECIERE ALGUNO DE TALES VICIOS CON POSTERIORIDAD, AMBAS PARTES RENUNCIAN EN DERECHO RECÍPROCO, A CUALQUIER ACCION QUE LES PUDIERE FAVORECER.-----

-----**SÉPTIMA.**- LAS PARTES CONVIENEN, QUE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR LA PARTE CESIONARIA.-----

-----**SEPTIMA.**- LAS PARTES CONTRATANTES, SE SOMETEN EXPRESAMENTE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES, ASI COMO A LA APLICACION E INTERPRETACION DE LAS LEYES DE LA MATERIA.-----

GUANAJUATO, GTO. A 25 DE MARZO DE 2004

  
SANJUANA RODRIGUEZ PÉREZ  
PARTE CEDENTE

  
RAUL GUTIERREZ TOVAR  
PARTE CESIONARIA



-----EL LICENCIADO JOEL MODESTO ESPARZA, LICENCIADO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 22 VEINTIDOS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL HA DE CONSTAR.-----

-----RATIFICACIÓN-----

-----QUE CON FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2004 DOS MIL CUATRO, COMPARECEN ANTE MI, POR UNA PARTE, LA SEÑORA SANJUANA RODRÍGUEZ PÉREZ, COMO LA PARTE CEDENTE Y EL C. RAÚL GUTIÉRREZ TOVAR COMO LA PARTE CESIONARIA, QUIENES SE IDENTIFICAN CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR LA PRIMERO DE ELLOS CON NÚMERO DE CREDENCIAL 2658034504930 Y EL SEGUNDO CON NÚMERO 0910091925354; QUE VIENEN ANTE MI CON LA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CIVILMENTE, PUES NADA EN CONTRARIO ME CONSTA, Y ME MANIFIESTAN QUE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. Y QUE RECONOCEN COMO SUYAS Y AUTÉNTICAS LAS FIRMAS QUE LO CALZAN. POR SER DE SU PUÑO Y LETRA, Y POR SER LAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS NEGOCIOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, Y PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR VUELVEN A FIRMAR EN UNION DEL SUSCRITO NOTARIO.- DOY FE.-----

-----SE EXTIENDE LA PRESENTE, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL MISMO NOMBRE SIENDO LOS 25 VIENTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2004 DOS MIL CUATRO.- DOY FE.-----

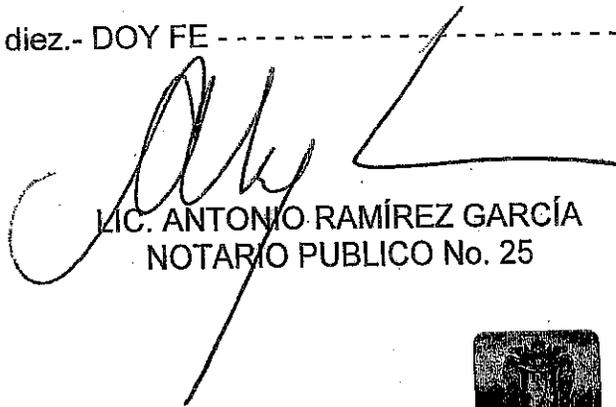
  
**SANJUANA RODRÍGUEZ PÉREZ**  
 PARTE CEDENTE

  
**RAUL GUTIÉRREZ TOVAR**  
 PARTE CESIONARIA

  
**LICENCIADO JOEL MODESTO ESPARZA**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22**  
**MOEJ - 410319 APA.**



--- EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25 VEINTICINCO EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, C E R T I F I C A: Que la presente copia que consta de tres fojas tamaño oficio, corresponde a un contrato de cesión de derechos y obligaciones de explotación de local, que celebran SANJUANA RODRÍGUEZ PÉREZ (CEDENTE) y RAÚL GUTIÉRREZ TOVAR (CESIONARIO), es reproducción fiel de su original que tengo a la vista, de donde la cotejé y compulsé en todas y cada una de sus partes.- Expido la presente a petición del señor RAÚL GUTIÉRREZ TOVAR en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de junio del año 2010 dos mil diez.- DOY FE -----

  
LIC. ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA  
NOTARIO PUBLICO No. 25





Guanajuato  
Gobierno  
del Estado

Secretaría  
de Salud

Contigo Vamos

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL EDO. DE GUANAJUATO  
JURISDICCION SANITARIA No. 1  
COORDINACION DE REGULACION SANITARIA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 198, 200 BIS Y 202 DE LA LEY GENERAL DE  
SALUD CON ESTA FECHA; ESTA JURISDICCION QUEDA ENTERADA  
DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

PROPIETARIO : GUTIERREZ TOVAR RAUL  
R.F.C. PROP. : GUTR770605  
NOMBRE : PESCADOS Y MARISCOS GUTIERREZ BYS 15/047  
R.F.C. EST. : GUTR770605 2  
CIRCO : PESCADOS, MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS,  
COMERCIO AL POR MENOR DE  
DOMICILIO : INT. DEL MERCADO ROYALCO L-125 CENTRAL  
LOCALIDAD : GUANAJUATO  
MUNICIPIO : GUANAJUATO SECTOR II  
C.P. : 36000  
TELEFONO : FAX :  
REP. LEGAL : GUTIERREZ TOVAR RAUL  
INICIO LABORES :

LOS PROPIETARIOS ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE LAS CONDICIONES  
SANITARIAS EN QUE OPERE SU ESTABLECIMIENTO Y SUS PRODUCTOS.

LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE SE RESERVA LA FACULTAD DE  
VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION  
EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO.

ESTA SECRETARIA NO PREJUZGA SOBRE EL USO LEGAL DE LA MARCA O NOMBRE  
COMERCIAL CON QUE SE IDENTIFICA AL PRODUCTO O ESTABLECIMIENTO.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACION O PERMISO.

ESTE AVISO DEBERA PERMANECER EN BUEN ESTADO Y PROTEGIDO DEL MEDIO AMBIENTE.

EN CASO DE SOLICITAR UN DUPLICADO DEL PRESENTE DOCUMENTO, DEBERA CUBRIR  
EL PAGO ESTIPULADO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE.

DEBERA DAR AVISO A ESTA JURISDICCION DE CUALQUIER MODIFICACION A LA  
INFORMACION NOTIFICADA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES  
POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA, DE ACUERDO CON EL ART. 202 DE  
LA LEY GENERAL DE SALUD.

GUANAJUATO, GTO.

LUNES 30 DE NOVIEMBRE 2009

ELABORO :

DR. RAFAEL SANCHEZ LEYVA

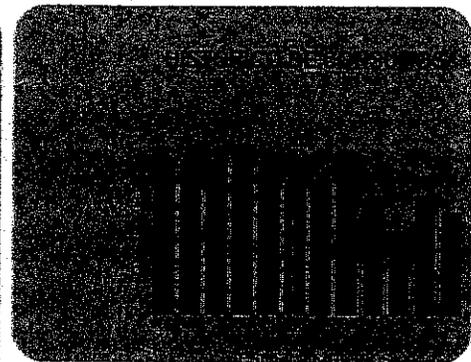
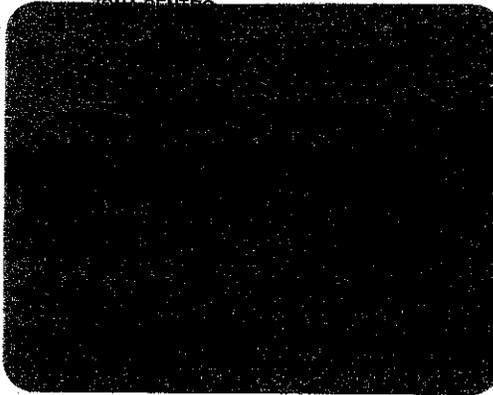




**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO**  
AV. JUÁREZ No. 157, ZONA CENTRO C.P. 36000 GUANAJUATO, GTO.  
CARR. LIBRE GUANAJUATO - SILAO 3, LETRA C, CÚL MARTEL  
LUNES A VIERNES: 8:00 AM - 2:00 PM SÁBADO: 8:00 AM - 1:00 PM  
TEL: (473) 2 01 11 y (473) 3 04 68  
RFC: SM492203LMS

RPU: 000881100169  
CUENTA: 10010622300  
MEDIDOR: 197052984  
TARIFA: CS - COMERCIAL Y DE SE

GUTIERREZ TOVAR RAUL  
CALLE INT MERCADO HIDALGO No.Ext. LOCAL 123  
ZONA CENTRO



LECTURA ANTERIOR: 424  
LECTURA ACTUAL: 430  
CONSUMO DEL MES: 6

MES FACTURADO:  
FECHA DE EMISIÓN:  
PERIODO:  
FECHA LIMITE DE P

CÓDIGO TELECO

**Pago con Referencia Bancaria**

|                                   |                   |                         |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------------|
| BANCOMER 00000088110016939958263  | CONVENIO: 1518313 | CLABE: 012914002 015183 |
| SANTANDER 00088110016939958263    | CONVENIO: 1193    | CLABE: 014225855023626  |
| HSBC 00088110016939958263         | CONVENIO: 2855    | CLABE: 021180550300028  |
| BANBAJO 80088110016939958263      | CONVENIO: 1989    | CLABE: 030210057681902  |
| BANCO AZTECA 80088110016939958263 |                   |                         |

Escanea el código para pagar



LA FACTURA ELECTRÓNICA SE OBTIENE AL MOMENTO DEL PAGO EN LAS CAJAS DE SIMAPAG; SI REALIZÓ SU PAGO EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO O AGENCIA, OBTENDRÁ SU FACTURA EN UN MÁXIMO DE 24 HRS.

GUTIERREZ TOVAR RAUL  
CALLE INT MERCADO HIDALGO No.Ext. LOCAL 123  
ZONA CENTRO

FECHA LIMITE DE PAGO  
28/09/2024



RPU  
000881100169

CUENTA  
10010622300

TOTAL A PAGAR:  
\$ 435.00



000881100169000043500 C.Externo



0011596105F C.Interno



0110

Recibo de Cobro de TELMEX

Recibo de Cobro de TELMEX

Recibo de Cobro de TELMEX

**Paramount con Claro Video**

**Resumen de Cuentas de Cobro**

|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| Saldo anterior            | \$ 29.00         |
| Cambio de Mes             | \$ 23.00         |
| Cambio de Clase           | \$ 23.00         |
| Cargo por Retorno         | \$ 0.00          |
| Saldo por Retorno         | \$ 0.00          |
| <b>Saldo al Corriente</b> | <b>\$ 279.00</b> |

**Cargos del Mes**

|                       |          |
|-----------------------|----------|
| Salvo de Comunicacion | \$ 23.00 |
| Salvo de              | \$ 23.00 |
| Salvo de              | \$ 23.00 |

(Cuentas nuevas y nueve meses de gracia)

La diferencia de Cambio cobrará en el próximo Cargo de Cobro

Atención a Clientes: 800-123-2222

Paga tu recibo fácil y rápido en [telmex.com/mitelmex](http://telmex.com/mitelmex)

**Tu tiempo es valioso**

Paga tu Recibo Telmex con cargo automático a tu tarjeta de crédito o débito es fácil, rápido y seguro.

Hazlo hoy en [telmex.com/automaticacion](http://telmex.com/automaticacion)

Numero: 423102-8783

Mes de Cobro: Septiembre

Pagos antes de: 01-OCT-2024

Para pagar por internet

Numero de Cuenta: 423102-8783

Saldo a Pagar: \$ 279.00

423102-8783-000022-0000



**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA



GUTR7706059K9  
Registro Federal de Contribuyentes

RAUL GUTIERREZ TOVAR  
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14081199451  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**GUANAJUATO , GUANAJUATO A 10 DE AGOSTO DE 2024**



GUTR7706059K9

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

|                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| RFC:                              | GUTR7706059K9       |
| CURP:                             | GUTR770605HGTTVL06  |
| Nombre (s):                       | RAUL                |
| Primer Apellido:                  | GUTIERREZ           |
| Segundo Apellido:                 | TOVAR               |
| Fecha inicio de operaciones:      | 22 DE ABRIL DE 2002 |
| Estatus en el padrón:             | ACTIVO              |
| Fecha de último cambio de estado: | 22 DE ABRIL DE 2002 |
| Nombre Comercial:                 |                     |

**Datos del domicilio registrado**

|   |  |
|---|--|
| Código Postal:36000                         | Tipo de Vialidad: CALLE                                    |
| Nombre de Vialidad: CALLE JUAREZ            | Número Exterior: SIN NUMERO                                |
| Número Interior:123                         | Nombre de la Colonia: GUANAJUATO CENTRO                    |
| Nombre de la Localidad:                     | Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: GUANAJUATO |
| Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO | Entre Calle: CALLE EL PATROCINIO                           |



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLEJON DE LAS ANIMAS

**Actividades Económicas:**

| Orden | Actividad Económica   | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|---|------------|--------------|-----------|
| 1     | Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados | 95         | 01/01/2017   |           |
| 2     | Socio o accionista  | 5          | 06/11/2020   |           |

**Regímenes:**

| Régimen   | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|--------------|-----------|
| Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales | 01/01/2017   |           |
| Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)                     | 06/11/2020   |           |

**Obligaciones:**

| Descripción de la Obligación  | Descripción Vencimiento  | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|--|--------------|-----------|
| Declaración de proveedores de IVA   | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda. | 01/01/2017   |           |
| Declaración anual de ISR. Personas Físicas.   | A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.                               | 01/01/2017   |           |
| Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.     | 01/01/2017   |           |
| Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios   | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.     | 01/01/2017   |           |
| Pago definitivo mensual de IVA.   | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.     | 01/01/2017   |           |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito, presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:

||2024/08/10|GUTR7706059K9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||

Sello Digital:

DuaBLYar8PubtlbXI/1+VngNIErwKXGmUn6O4hzLDdH50E2mbPgiF6UYdgqEuA9julwVdgnHJISYpi0MedZty5yDI9s+d5jnkBPWFaASifjRILwRyPmM6IjgzBm/S0HJHV+Xb7/Tvd7hmu9eolLatul72Tnd1Rh27Mqxy9ybE=



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El presente documento tiene por objeto informar a los señores interesados en la adquisición de los valores que se detallan en el presente documento, que en virtud de la Ley N.º 16.000, de 1968, se ha autorizado al Administrador del Mercado Bursátil para que emita y ponga a disposición del público los valores que se detallan en el presente documento. Los valores que se detallan en el presente documento son de tipo ordinario y tienen un valor nominal de \$100.000. Los valores que se detallan en el presente documento son de tipo ordinario y tienen un valor nominal de \$100.000. Los valores que se detallan en el presente documento son de tipo ordinario y tienen un valor nominal de \$100.000.

Ministerio de Economía y Finanzas

Administrador del Mercado Bursátil

MERCADO BURSÁTIL

**MUNICIPIO DE GUANAJUATO**  
**TESORERIA MUNICIPAL**



MGU850101JD5  
Plaza de la Paz No. 12  
Col. Centro  
Guanajuato, Gto., México

**No. Recibo**  
AP 311120  
2024-12-02 10:47:26  
**Caja 1**  
**No. y Año de Aprobación**  
868403 / 2011  
**No. de Certificado**  
00001000000708143107

**CONCEPTO**

**IMPORTE**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

GUTIERREZ TOVAR RAUL  
RFC XAXX010101000  
Calle: EXTERIOR MERCADO HIDALGO Col.: C.P.: 36000  
Ciudad: GUANAJUATO Edo.: GUANAJUATO Pais: Mexico  
CURP GUTR000101HGTTVL06 Referencia 350

CONSTANCIA

|     |  |        |
|-----|--|--------|
| 229 | CONSTANCIAS DE ESTADO DE CUENTA DE NO ADEUDO<br>PAGO POR 982 CONSTANCIA DE NO ADEUDO , 1.00 CONSTANCIA LEY DE INGRESOS, ARTICULO 29<br>FRACC. II | 195.09 |
|-----|--|--------|

**PAGADO**



**Total Pagado** 195.09  
(CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.)

**SELLO**

klqT5eypydfN82Br8QWbDW/YuHKKKWFrMF7Eqw0jebf13PqjivxZZfWXghit6xi/O1/XwLmA5or  
7dOfBjxzeZ92mi6NfmrcQQTZOWFJAjnQY+/tDjtMJ8807B7gg+FlernwAxZleHRPwpB5Pak1shV  
ckvl0RlqoHpvDtyTxGwQqYwYfZvRBGJw/DEVd7/PPkKSUhQYH8AYzdeTT09LT/+RBMdlvN2DiL

**CADENA ORIGINAL**

||3.3|AP|311120|2024-12-02T10:47:26||[PUE|195.09|0.00|195.09|01|36000|MXN|MGU850101JD5|Municipio de Guanajuato|603|Personas Morales con fines no lucrativos|XAXX010101000|P01|93151500|1|E48|SERVICE UNIT|229 CONSTANCIAS DE ESTADO DE CUENTA DE NO ADEUDO PAGO POR 982 CONSTANCIA DE NO ADEUDO , 1.00 CONSTANCIA LEY DE INGRESOS, ARTICULO 29 FRACC. II|195.09|195.09||

" Si necesita factura electrónica podrá ser generada mediante la página de internet [www.guanajuatocapital.gob.mx](http://www.guanajuatocapital.gob.mx), al siguiente día hábil de haber efectuado el pago respectivo. Por lo que tendrá 30 días, para solicitar su CFDI."



No. De Recibo AP 311120

Fecha de pago: 02 de DICIEMBRE 2024

Asunto: Se expide constancia

**A quien corresponda:**

A solicitud del **C.RAUL GUTIERREZ TOVAR**, se hace constar que el local **N° 123** ubicado en el interior del **Mercado Hidalgo** a nombre **RAUL GUTIERRES TOVAR**, con giro de "venta de mariscos" hasta el mes de **Diciembre de 2024**, no registra adeudo alguno ante esta Tesorería Municipal.

Se expide la presente para trámites relacionados con las concesiones de mercados, en la ciudad de Guanajuato, Gto a los 02 de diciembre 2024.

"GUANAJUATO TE QUIERO FUERTE Y HONESTO"

**C.P. Adrián Zúñiga Guzmán**  
Directora de Ingresos



DIRECCIÓN DE INGRESOS

# Contencioso Administrativo

Expediente 6203/1SALA/2024.

Raúl Gutierrez Tovar, cuya personalidad se encuentra justificada en autos del expediente citado al rubro; ante usted comparezco para manifestar:

En fecha 4 de diciembre del año en curso, presenta formal demanda ante este tribunal vía Oficialía de Partes. Por razón de turno, es de mi conocimiento por así habermelo informado vía telefónica personal de Oficialía de Partes que esta Sala a su cargo conocerá del asunto planteado ante el Tribunal competente. Hago de su conocimiento, que por error involuntario del promovente, omití anexar a mi escrito inicial de demanda la documental consistente en el oficio DGSP//1594/2024 emitido por el Director General de Servicios Públicos de Guanajuato, Guanajuato. Ante tal omisión, allego a a este tribunal para los efectos legales conducentes dicha documental.

Sirve de fundamento para la presente petición lo previsto en el artículo 267 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Único.- Proveer conforme a derecho.

Juro lo necesario.

Silao de la Victoria Guanajuato a la fecha de su presentación.



Raúl Gutierrez Tovar.

Contencioso Administrativo



"2024, 130 Aniversario de la Construcción de la Presa de la Esperanza"  
Oficio No. DGSP/1594/2024  
Guanajuato, Gto., 15 de octubre del 2024  
Asunto: Seguimiento de solicitud

C. Raúl Gutiérrez Tovar  
Presente

En seguimiento a su solicitud recibida en esta Dirección General el día 14 de octubre de la anualidad en curso, en la que solicita la regularización del local 123 del Mercado Hidalgo, al respecto le informo que el periodo de recepción de solicitudes señalado en la convocatoria aprobada para tal efecto por el órgano de gobierno concluyó el 30 de agosto de la anualidad en curso, por lo que deberá esperar a la aprobación de otra convocatoria.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, no sin antes agradecerle la atención prestada al presente.

Atentamente

  
C. Omar Luis Rosas Ojeda  
Director General  
Dirección General De Servicios Públicos

C.c.p. Archivo

OLRO/vglc\*



